

USUARIO	ARAMIREV	REMITA: RECIBE:
FECHA INICIO	8/08/2022	
FECHA FINAL	9/08/2022	

Nº	RADICADO	JUZGADO	FECHA	AGUACIÓN	ANOTACION	UBICACION	A103FLAGDETE
4946	41001400000020130005600	0011	8/08/2022	Fijación en estado	FIDEL - AVILA* PROVIDENCIA DE FECHA *15/07/2022 * Auto concede libertad condicional AI 572-2022 (ESTADO DEL 09/08/2022)//ARV CSA//	DESPACHO PROCESO	NO
5003	11001600000020160078700	0011	8/08/2022	Fijación en estado	MARLELI ESTEFANIA - HERNANDEZ ESPINOSA* PROVIDENCIA DE FECHA *13/05/2022 * Reconoce redención,,Niega Prisión domiciliaria y requiere que allegue información de arraigo social y familiar AI 591-2022 (ESTADO DEL 09/08/2022)//ARV CSA//	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	SI
8291	11001600071420190089300	0011	8/08/2022	Fijación en estado	NOE BENJAMIN - LEAL PARADA* PROVIDENCIA DE FECHA *15/07/2022 * Auto concediendo redención AI 598-2022 (ESTADO DEL 09/08/2022)//ARV CSA//	DESPACHO PROCESO	SI
8291	11001600071420190089300	0011	8/08/2022	Fijación en estado	NOE BENJAMIN - LEAL PARADA* PROVIDENCIA DE FECHA *15/07/2022 * Niega Permisos para trabajar y se abstiene de emitir pronunciamiento de fondo de la solicitud de reconocimiento de rebaja punitiva por actividades de estudi. AI 437-2022 (ESTADO DEL 09/08/2022)//ARV CSA//	DESPACHO PROCESO	SI
13787	11001600004920100339700	0011	8/08/2022	Fijación en estado	HECTOR ENRIQUE - PALACIOS PALACIOS* PROVIDENCIA DE FECHA *15/07/2022 * Auto niega libertad condicional AI 573-2022 (ESTADO DEL 09/08/2022)//ARV CSA//	DESPACHO PROCESO	SI
16694	11001600001520130432800	0011	8/08/2022	Fijación en estado	GUILLERMO - PALACIOS MOSQUERA* PROVIDENCIA DE FECHA *13/07/2022 * Concede Prisión domiciliaria AI 589-2022 (ESTADO DEL 09/08/2022)//ARV CSA//	SECRETARIA PROCESO	SI
20396	11001600001720181150300	0011	8/08/2022	Fijación en estado	JESUS YOVANNY - GIL SEPULVEDA* PROVIDENCIA DE FECHA *5/07/2022 * Auto concediendo redención AI 581-2022 (ESTADO DEL 09/08/2022)//ARV CSA//	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	SI
26467	13001600112920160204500	0011	8/08/2022	Fijación en estado	MARIA DEL ROSARIO - SANMIGUEL RUIZ* PROVIDENCIA DE FECHA *14/07/2022 * Auto niega libertad condicional AI 571-2022 (ESTADO DEL 09/08/2022)//ARV CSA//	SECRETARIA PROCESO	SI
33178	25430600066020190139400	0011	8/08/2022	Fijación en estado	MICHAEL STEVEN - LEGUIZAMON HERNANDEZ* PROVIDENCIA DE FECHA *18/07/2022 * Auto concediendo redención AI 600-2022 (ESTADO DEL 09/08/2022)//ARV CSA//	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	SI
36949	11001600004920110773800	0011	8/08/2022	Fijación en estado	MARGARITA DE JESUS - ZAPATA MORENO* PROVIDENCIA DE FECHA *30/06/2022 * Auto concediendo redención AI 559-2022 (ESTADO DEL 09/08/2022)//ARV CSA//	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	SI
43264	11001600001720130675500	0011	8/08/2022	Fijación en estado	JOHN ALEXANDER - JARAMILLO VALENCIA* PROVIDENCIA DE FECHA *25/07/2022 * Auto concede libertad por pena cumplida; Declara extinción AI 579-2022 (ESTADO DEL 09/08/2022)//ARV CSA//	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	NO
49244	44001310700120090000700	0011	8/08/2022	Fijación en estado	RAMON AGUSTO - ARRIJOA BERRIO* PROVIDENCIA DE FECHA *14/07/2022 * Auto concediendo redención AI 597-2022 (ESTADO DEL 09/08/2022)//ARV CSA//	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	SI
49746	11001600001920141103100	0011	8/08/2022	Fijación en estado	DIANA - TABERA JARAMILLO* PROVIDENCIA DE FECHA *13/07/2022 * Auto concediendo redención AI 590-2022 (ESTADO DEL 09/08/2022)//ARV CSA//	SUBSECRETARIA3	SI
51600	11001600070620150017300	0011	8/08/2022	Fijación en estado	SAMUEL - ROBLES* PROVIDENCIA DE FECHA *5/07/2022 * Auto concediendo redención AI 582-2022 (ESTADO DEL 09/08/2022)//ARV CSA//	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	SI
97468	11001600002820110177600	0011	8/08/2022	Fijación en estado	MANUEL ANTONIO - MENESES PARRA* PROVIDENCIA DE FECHA *27/07/2022 * Concede permiso para salir del país AI 512-2022 (ESTADO DEL 09/08/2022)//ARV CSA//	DIGITALIZACIÓN	NO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación: 41001-40-00-000-2013-00056-00

Nº interno: 4946

Condenado: FIDEL AVILA

Calificado Agravado: SECUESTRO SIMPLE, HURTO
CALIFICADO AGRAVADO

Auto Interlocutorio Nº 572-2022

Decisión: Concede libertad condicional

Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE
BOGOTÁ BOGOTÁ D.C.

Procedimiento: ley 906 de 2004

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

Bogotá D.C quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Materia de la decisión

Se pronuncia el despacho sobre la viabilidad de conceder la libertad condicional al sentenciado Fidel Ávila, en atención al informe rendido por Asistencia Social sobre arraigo y la documentación allegada al proceso.

Actuación

El 26 de marzo de 2014 el Juzgado 3 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Neiva (Huila) condenó a Fidel Ávila, a 246 meses de prisión y multa de 800 salarios mínimos legales mensuales vigentes, luego de hallarlo coautor de secuestro simple, fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones y hurto agravado, siéndole negados los beneficios penales.

La anterior decisión fue recurrida ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial del Neiva (Huila), que en fallo del 5 de mayo de 2014 confirmó la sentencia impugnada.

El sentenciado se encuentra privado de la libertad por las presentes diligencias desde el 16 de Agosto de 2012.

El 12 de mayo de 2017, se negó la aplicación de los tratamientos penales contenido en la Ley 1820 de 2016.

Hasta la fecha, se le han reconocido 30 meses y 8 días de redención de pena.

Fecha de la Decisión	Tiempo Reconocido	
	Meses	Días
20 de Octubre de 2014	4	9
13 de Febrero de 2015	2	9
31 de Diciembre de 2015		18
9 dic- 2016	3	18
26 sep-2018	1	1
2 marz-20	6	12
1 dic-20	3	23
13 sep-21	4	22
16 jun-22	3	16

De la libertad condicional:

El subrogado de la libertad condicional es un beneficio legal que se otorga a los condenados a pena privativa de la libertad que cumplan los requisitos de ley, en virtud del mandato legal



JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

y constitucional de la reinserción social como uno de los fines de la pena. Como último grado del sistema penitenciario progresivo imperante en nuestro Estado, se permite que el condenado finalice el cumplimiento la sanción penal en libertad. Constituye entonces, un voto de confianza del Estado a quienes estando a punto de terminar de purgar su condena se encuentran en condiciones de reintegrarse a la comunidad.

Atendiendo la fecha de los hechos motivo de la pena- 16 de agosto de 2012- y que el artículo 64 del Código Penal, en la redacción de la Ley 1453 de 2011-, vigente para la fecha de los hechos, exigía la privación de la libertad en fracción equivalente a las dos terceras partes de la pena para acceder a la libertad condicional, factor objetivo más restrictivo con respecto al actualmente contemplado con la modificación que trajo el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, que exige el cumplimiento de las tres quintas partes de la pena, da lugar a un primer estudio sobre la norma que regirá esta decisión, en aplicación al principio de favorabilidad consagrado en el artículo 29 superior, por tratarse de una norma que toca un aspecto sustancial, en la que ha existido tránsito legislativo.

Para que sea viable el estudio sobre la concesión del subrogado, es necesario contar con la documentación que corrobore lo dispuesto en el artículo 64 del Código Penal, que establece:

«El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

- 1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.*
- 2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.*
- 3. Que demuestre arraigo familiar y social.*

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario».

Consideraciones:

Se abordará el estudio del caso de Fidel Ávila, sobre el cumplimiento de los requisitos de índole objetivo y subjetivo con miras a decidir la procedencia de otorgar el subrogado en mención.



JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

1) Con respecto al factor objetivo, de haber cumplido con las tres quintas de la pena de 246 meses de prisión que le fue impuesta, equivalentes a 147 meses y 18 días, se tiene que el penado ha estado en privación de libertad entre el 16 de agosto de 2012 y el día de hoy, completando 119 meses, más 30 meses y 8 días de redención de pena reconocida, para un total de 149 meses y 8 días a su favor, con lo que cumple la fracción referida.

2) Fue allegada la resolución de conducta favorable número 02984 emitida el 2 de junio de 2022 por parte de la autoridad penitenciaria por haber cumplido las 3/5 partes el sentenciado.

3) En cuanto al arraigo que exige la norma en cita, fue rendido informe por asistente social con el que da cuenta de entrevista realizada a la señora Herminda Salazar Avila, hermana del sentenciado, quien confirmó que reside en la Carrera 33 B Número 46 SUR- 86 de Neiva (Huila) con teléfono 3144538095, además, se estableció que hay disposición y voluntad para acogerlo en el hogar, y que como proyección el penado espera realizar un curso de panadería en el Sena, para tener su propio negocio.

4) De lo obrante en foliaturas, respecto de la actuación del Juzgado Tercero Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Neiva (Huila) se advierte que no hubo condena en perjuicios por indemnización, al punto que conllevó a rebaja de pena respecto del delito de hurto calificado agravado, pues según lo señalado en segunda instancia por la Sala Cuarta de Decisión Penal del Tribunal Superior de Neiva Huila, no es posible extender el descuento a los demás delitos por los que fue condenado, pues solo aplica para delitos contra el patrimonio económico. En cuanto a la pena de multa la normativa no exige su pago para acceder a mecanismos penales, con todo, se observa que el fallador dispuso su pago a favor del Consejo Superior de la Judicatura autoridad competente para el cobro coactivo de la misma.

5) Finalmente, corresponde al despacho realizar la valoración de la conducta punible, específicamente en lo atinente a la gravedad del delito que el canon bajo estudio exige analizar, lo que se hará conjuntamente con el comportamiento carcelario y los antecedentes de todo orden del condenado, con el fin de deducir la necesidad de continuar o no ejecutando la pena en intramuros; para lo que cabe traer a consideración el pronunciamiento de la Corte Constitucional, que de cara a la demanda de inconstitucionalidad de este examen, expuso en la sentencia C-757 de 2014:

«F. Las funciones de Resocialización y Prevención Especial de la Pena y la Valoración de la Conducta Punible por parte del Juez de Ejecución de Penas

(...)

28. Para el demandante se desconoce el deber que tiene el Estado de garantizar la preeminencia de la finalidad resocializadora de la pena al permitir que los jueces de ejecución de penas valoren la conducta punible cometida por el condenado para efectos de determinar si es necesaria la ejecución



JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

de la pena. Sin embargo, la Corte también ha dicho que el reconocimiento del arraigo constitucional de la finalidad resocializadora de la pena no es contrario a la valoración de la conducta punible por parte del juez de ejecución de penas. En la Sentencia C-194 de 2005 antes citada, la Corte citó extensamente su propia jurisprudencia así como la de la Corte Suprema de Justicia que reconocen no sólo la importancia de tener en cuenta la gravedad de la conducta punible, sino la personalidad y los antecedentes de todo orden para efectos de evaluar el proceso de readaptación social del condenado. Una de las sentencias citadas por la Corte en aquella ocasión reconoce explícitamente la importancia que reviste la valoración de la gravedad de la conducta punible, y sus demás dimensiones, circunstancias y elementos, así como la valoración de la personalidad del sindicado y sus antecedentes, para evaluar su proceso de resocialización. Dice la Sentencia T-528 de 2000, citada en la C-194 de 2005:

"En concepto de esta Sala, el análisis de la personalidad de quien solicita una libertad condicional implica tener muy en cuenta y, de consiguiente, valorar la naturaleza del delito cometido y su gravedad, ya que estos factores, ciertamente, revelan aspectos esenciales de la 'personalidad' del reo y por ende, hacen parte de los 'antecedentes de todo orden', que el Juez de Penas y medidas de Seguridad debe valorar positivamente, al efectuar su juicio acerca de si existen razones fundadas que permitan concluir que se ha verificado su 'readaptación social'."

"Ciertamente, este ha sido el alcance dado en jurisprudencia decantada y uniforme tanto de la Sala Plena de la Corte Constitucional, como de la Sala Penal de la H. Corte Suprema de Justicia, al factor subjetivo que prevé el artículo 72 del Código Penal, conforme a la cual es indispensable la consideración tanto de la modalidad del delito cometido como de su gravedad, en el juicio de valor, que debe ser favorable sobre la readaptación social del sentenciado, para que pueda concedérsele la libertad condicional."

(...)

"Por lo demás tampoco considera la Sala de Revisión que los Juzgados 1º y 2º de Penas y Medidas de Seguridad hayan incurrido en violación de la garantía del debido proceso, pues, advierte que el estudio sobre la personalidad de los peticionarios y de sus antecedentes de todo orden, aspecto que, como ya quedó expuesto, constitucionalmente sí conlleva el de la modalidad del delito, su gravedad y forma de comisión, se hizo de acuerdo con los medios de comprobación obrantes en el proceso, valorados en su oportunidad en los fallos de instancia." Sentencia T-528 de 2000 (M.P. Fabio Morón Díaz) (resaltado fuera de texto original)

29. Por su parte, la Corte cita una sentencia de la Corte Suprema de Justicia en la que se hace una alusión explícita de la necesidad de tener en cuenta la gravedad del delito para establecer el pronóstico de readaptación del condenado a la sociedad. Dice la Corte Suprema:

"Así pues, la gravedad del delito, por su aspecto objetivo y subjetivo (valoración legal, modalidades y móviles), es un ingrediente importante en el juicio de valor que constituye el pronóstico de readaptación social, pues el fin de la ejecución de la pena apunta tanto a una readecuación del comportamiento del individuo para su vida futura en sociedad, como también a proteger a la comunidad de nuevas conductas delictivas (prevención especial y general)." Corte Suprema de Justicia, Sentencia del 27 de enero de 1999 (M.P. Jorge Anibal Gómez Gallego)

30. En virtud de lo anterior, la Corte tampoco encuentra que la valoración de la conducta punible como requisito para otorgar la libertad condicional por parte de los jueces de ejecución de



JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

penas desconozca el deber del Estado de atender a las funciones de resocialización y prevención especial de la pena contenidas en el numeral 3º del artículo 10º del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y el numeral 6º del artículo 5º de la Convención Americana de Derechos Humanos. Por lo tanto, tampoco desde este punto de vista está llamado a prosperar el cargo de inconstitucionalidad»¹.

Con ese propósito, vale citar la sinopsis de los hechos motivo de la condena, plasmada en el fallo emitido el 26 de marzo de 2014 por el Juzgado Tercero Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Neiva (Huila), así:

«...información suministrada por un ciudadano residente en la vereda Oriente ubicada sobre la vía antigua que de Neiva conduce a la inspección del Juncal, sobre la presencia en el sector desde hacía aproximadamente ocho días, de un grupo de hombres no oriundos de la zona, que se movilizaban en un vehículo al parecer Mazda o Renault de placas terminadas en 175, modelo antiguo, color gris, y en tres motocicletas, una color negro marca Pulsar o Discovery, otra color blanca con rojo con placa terminada en 98 y la tercera al parecer marca Suzuki color azul./ Con el fin de corroborar la información se dispuso por parte del Comando Gaula Huila que el Tte. Jonathan Hernández Mafla, coordinara con el Grupo Antisecuestro e Inteligencia de esa Unidad, desplazamientos sobre los corredores viales que comunican a la ciudad de Neiva con el centro poblado de el Juncal y con el municipio de Rivera. El 16 de agosto de 2012, siendo las 9:15 horas aproximadamente, cuando policiales realizaban labores de patrullaje preventivo por la comarca, observaron en actitud sospechosa una camioneta que se desplazaba con varios tripulantes y delante de la misma, transitaban dos motocicletas y un vehículo Renault 9, por lo que procedieron a interceptarlos, escuchándose en ese momento desde el interior de la camioneta varios disparos, de inmediato se abrieron sus puertas traseras descendiendo dos ocupantes, quienes intentaron huir hacia un cultivo de arroz disparando contra los policiales, en la reacción los uniformados dispararon sus armas de dotación haciendo blanco en uno de los sujetos, a quien identificaron como Fidel Avila; una vez sometido le incautaron un arma de fuego, tipo pistol, marca Star, calibre 22, dos proveedores, y 16 cartuchos para la misma, sin contar con permiso para porte o tenencia, el otro sujeto fue identificado como Eliseo Ninco Páez. Seguidamente los policiales identificaron a los ocupantes de la camioneta, encontrando al señor Enrique Polanía Andrade, quien les manifestó que era víctima de un secuestro, señalándoles además que en el momento de ingresar a su finca Opia, ubicada en la vereda Orienta de Palermo (Huila), fue abordado por los sujetos capturados, quienes procedieron a subirse en su camioneta intimidándolo con armas de fuego, lo ubicaron en la parte de atrás con otros dos, siendo golpeado con las cachas de un revolver al oponer resistencia.... »

El juzgador señaló que como Fidel Avila aparecía condenado por delito de hurto calificado, negó la suspensión condicional de ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Efectuado un test de ponderación entre los aspectos reseñados favorables y desfavorables, se concluye que aunque las conductas punibles por las que se condenó a Fidel Ávila y otro sujeto, con las que se conculcó el derecho a la libertad individual, la seguridad pública y el patrimonio económico, se caracterizaron por el elevado impacto social generado por grupo delincuencia del que hacía parte, pues se advierte que mediante armas de fuego fue asaltada, intimidada y sometida la víctima, a quien transportaban en su vehículo automotor, pero que gracias a las labores de inteligencia de la policía nacional se logró la captura en flagrancia de los participantes en el reato, entre ellos el señor Ávila, lo cierto es que se le negó la suspensión condicional y la prisión domiciliaria, lo que implicó que el sentenciado purgara en establecimiento penitenciario un significativo tiempo de la pena impuesta, esto

¹ Sentencia C-757 del 15 de Octubre de 2014. M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado



JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

es, del 16 de agosto de 2012 al día de hoy, cautiverio durante el cual su comportamiento personal ha sido ejemplar la mayor parte del mismo, pues lo fue en grado de buena del 21 de agosto de 2012 al 8 de julio de 2013, y ejemplar del 9 de julio de 2013 al 24 de abril de 2022.

Asimismo, no es posible pasar inadvertido para el despacho la realización de actividad intramural por el sentenciado que ha implicado un importante descuento de pena de 30 meses y 8 días.

Nótese además, que los casos para los que rige la Ley 890 de 2004 y la posterior Ley 1709 de 2014, son distintos a los relativos a hechos punibles excluidos de mecanismos en la Ley 1121 de 2006 y Ley 1098 de 2006, normativa esta que no sobra anotar, no es aplicable en este asunto.

De lo expuesto, este despacho encuentra que el proceso de resocialización de Fidel Ávila aparece satisfactorio, además de haber superado el requisito objetivo de las tres quintas partes de la pena exigido por la normativa, lo que denota que ha cumplido los principios de proporcionalidad y razonabilidad de la pena, por lo que se hace merecedor a un voto de confianza para que en libertad, tenga la oportunidad de demostrar su armonía con la sociedad, más si se advierte que reparó los perjuicios relativos al delito contra el patrimonio económico y que carece de antecedentes penales como da cuenta el informe de Policía Nacional número 377016, por lo que no tiene requerimiento judicial en su contra; además, se evidencia su propósito de enmienda como da cuenta su conducta calificada en grado de ejemplar durante la mayor parte de su tratamiento penitenciario y el desarrollo de actividades intramurales, que sin duda garantizan que su reincorporación a la sociedad va a ser armoniosa y sobre todo de respeto a los derechos de sus semejantes, de manera que no puede descuidarse el avance positivo del penado en pro de su rehabilitación personal como de su interés en su resocialización, lo que trasluce el cumplimiento del sistema progresivo penitenciario implementado para personas privadas de la libertad.

Acorde con lo expuesto, el despacho considera que se han conformado elementos favorables para determinar como suficiente la aflicción punitiva, factores positivos a su favor que sin duda llevan al convencimiento de que el proceso de recomposición de su comportamiento perseguido ha sido alcanzado o al menos que presenta una alta tendencia a ello, como lo traslucen los factores reseñados, como el proyecto académico que da cuenta su familia, como es el de capacitarse en el Sena en el área de panadería con miras a crear su propio negocio, pues con ello se advierte que existe disposición y voluntad de rehacer su comportamiento, de donde concluye el despacho que existe sustento evidente para otorgar al sentenciado Fidel Ávila el subrogado de la libertad condicional, previo a lo cual, deberá prestar caución prendaria equivalente a tres salarios mínimos legales mensuales vigentes, que puede constituir con título judicial o póliza, y posteriormente suscribir diligencia de compromiso para el cumplimiento de las obligaciones contempladas en el artículo 65 del



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación: 41001-40-00-000-2013-00056-00

Nº interno: 4946

Condenado: FIDEL AVILA

CALIFICADO AGRAVADO

Auto Interlocutorio Nº 572-2022

Decisión: Concede libertad condicional

Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ BOGOTÁ D.C.

Procedimiento: ley 906 de 2004

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

Código Penal, en especial la de observar buena conducta, pues en caso contrario, se procederá a revocar el beneficio y ordenar su conducción a intramuros para que termine de purgar la pena.

El período de prueba fijado será el restante para terminar de cumplir la pena, esto es, 96 meses y 22 días.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad de Bogotá, ,

Resuelve:

PRIMERO: Otorgar la libertad condicional al sentenciado Fidel Ávila, previo pago de caución prendaria por un monto equivalente a tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes y suscripción de diligencia de compromiso.

SEGUNDO: Acreditado lo anterior, se libraré la boleta de libertad a su favor, advirtiéndole al condenado que en caso de incumplimiento a las obligaciones, especialmente la de observar buena conducta la que implica abstenerse de incurrir en la comisión de delitos, se revocará dicho subrogado penal y se ordenará el cumplimiento del faltante de la pena en establecimiento penitenciario.

TERCERO: Remitir copia de este proveído al Complejo Carcelario y Penitenciario de Bogotá-COMEB, con destino a la hoja de vida del penado.

Contra este proveído proceden los recursos de reposición y apelación.

Notifíquese y Cumplase.

HRR

Rafael Leonidas Ospino Puche
Juez

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de	
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	
En la fecha	Notifiqué por Estado No.
09 AGO 2022	
La anterior providencia	
El Secretario	



**JUZGADO 11 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

PABELLÓN P-13

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 4946

TIPO DE ACTUACION:

A.S. **A.I.** ☒ **OFI.** **OTRO** **Nro.** 572

FECHA DE ACTUACION: 15-07-22

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 18-07-2022

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Fidel AVILA

CC: 12256147

TD: 84187

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI ☒ NO

HUELLA DACTILAR:



RE: REMITO AI 572-2022 PARA NOTIFICAR.NI. 4946

Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Mié 03/08/2022 10:56

Para: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetada doctora Adriana.

Acuso recibo de su comunicación y me doy por notificada del auto de la referencia.

Deseándole el mayor éxito en su labor y buena salud.

Andrea Alexandraw Sánchez Murcia
Procuradora 219 JIP

De: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 18 de julio de 2022 9:40 a. m.

Para: LIPAMARO0423@HOTMAIL.COM <LIPAMARO0423@HOTMAIL.COM>; Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Asunto: REMITO AI 572-2022 PARA NOTIFICAR NI. 4946

BUENOS DIAS, ADJUNTO AUTO INTERLOCUTORIO 572-2022lipamoro A FIN DE PROCEDER CON LA NOTIFICACION DEL MISMO A DEFENSA Y MINISTERIO PUBLICO.

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMAR LECTURA

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: **ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información.

Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



ADRIANA LEYVA GARCIA

~~CONFIDENTIAL~~
*Centro de Servicios de los juzgados
de ejecución de Penas y Medidas de seguridad.
Bogotá - Colombia*

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



P2

**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

Bogotá D.C. trece (13) de julio de dos mil veintidos (2022)

Asunto

Emitir pronunciamiento acerca de la procedencia del sustituto de la prisión domiciliaria consagrado en el artículo 38 G de la Ley 599 de 2000, atendiendo la solicitud elevada por la condenada. Asimismo, decidir frente al reconocimiento de redención de pena conforme a la documentación allegada por el reclusorio.

Actuación

En sentencia del 22 de abril de 2016, el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de (Antioquia), condenó a Marleli Estefanía Hernández Espinosa titular de la cédula de ciudadanía número 1.046.912.029 a la pena principal de doscientos treinta y siete (237) meses de prisión, en calidad de autora de homicidio agravado, en concurso con fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios partes o municiones y concierto para delinquir, a la accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas por lapso igual al de la pena principal. De igual manera le nego los subrogados de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria. La decisión cobro ejecutoria en la fecha que se emitió.

La sentenciada se encuentra privada de la libertad desde el 4 de marzo de 2014.

Cuenta con 18 meses y 11 días de redención de pena reconocida, así:

Fecha de la decisión	Tiempo reconocido	
	Meses	Días
09 de abril de 2019	04	01
07 de noviembre de 2019	01	10
06 de febrero de 2020	01	09
06 de marzo de 2020	01	09
09 de julio de 2020	01	10
22 de octubre de 2020	00	26
15 de diciembre de 2020	01	09
21 de Abril de 2021	02	16
26 de julio de 2021	00	13
06 de septiembre de 2021	01	09
30 de noviembre de 2021	01	10
23 de febrero de 2022	01	09



**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

Consideraciones

De la redención de pena por trabajo

El artículo 82 de la ley 65 de 1993, prevé la fórmula requerida para el reconocimiento de las actividades de resocialización intramural, específicamente, la relativa a trabajo como reporta ahora la autoridad penitenciaria en los certificados allegados.

Para mayor ilustración en cuanto a la conversión que corresponde al tenor de dicho parámetro normativo, se elaborará el siguiente cuadro, en el que se destacará el rango máximo legal de horas permitidas para cada mes calendario reportado, con respecto a la actividad de trabajo.

Certificado	Meses reportados	Días hábiles	Horas reportadas	Máximo de horas permitidas por ley para actividad de trabajo
18458169	<i>Enero de 2022</i>	26	208	208
	<i>Febrero de 2022</i>	24	192	192
	<i>Marzo de 2022</i>	27	216	216
Total de horas reportadas			616	

El artículo 101 de la Ley 65 de 1993, condiciona la redención de pena a la evaluación que se haga del trabajo, la educación o enseñanza y la conducta del interno, al punto que si estas son negativas, el Juez de Ejecución de Penas debe abstenerse de conceder dicha redención; tenemos que durante los meses en que el penado desarrolló actividades de trabajo certificadas por el INPEC, su conducta fue calificada como ejemplar y el desempeño sobresaliente.

Tenemos entonces que la penada cuenta con 616 horas válidas para el reconocimiento, quantum que se divide entre 8 como horas máximas de redención por día y dividido entre 2 como días a redimir para un total de treinta y ocho punto cinco (38.5) días, guarismo éste que se aproximará a la unidad siguiente superior, conforme la directriz dada por la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en caso con Radicación Número 11001310403111960578101, siendo Ponente el Magistrado Fabio David Bernal Suárez¹, resultando así un equivalente a treinta y nueve (39) días, lo que es igual a un (01) mes y nueve (09) días de redención.

¹ Bogotá, noviembre 25 de 2013.



**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

Señalar que con lo aquí reconocido la sentenciada Marlleli Estefanía Hernández Espinosa, completa diecinueve (19) meses y veinte (20) días de rebaja punitiva.

De la prisión domiciliaria prevista en el artículo 38 G del Código Penal

La prisión domiciliaria es un mecanismo sustitutivo de la prisión intramural, instituido por el legislador para reemplazar el lugar de la privación de la libertad de las personas condenadas por delitos no exceptuados del beneficio cuando hayan purgado en el centro carcelario la mitad de la pena y cuenten con un arraigo familiar y social; teniendo en cuenta que solamente se sustituye el lugar del cumplimiento de la pena privativa de la libertad en un sitio de reclusión no formal por el domicilio del condenado, buscando que pueda convivir con los miembros de su grupo familiar más cercano en procura de recuperar los lazos afectivos que toda célula básica debe tener para el ejemplo y que ellos coadyuven en el proceso de rehabilitación personal del individuo envuelto en actividades al margen de la ley, cual es el fin primordial de la pena, para que su reincorporación a la sociedad sea armoniosa.

Respecto del marco normativo que rige el sustituto de la prisión domiciliaria, se encuentra descrito en el artículo 38 G del Código Penal, que establece:

«Artículo modificado por el artículo 4 de la Ley 2014 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> La ejecución de la pena privativa de la libertad se cumplirá en el lugar de residencia o morada del condenado cuando haya cumplido la mitad de la condena y concurren los presupuestos contemplados en los numerales 3 y 4 del artículo 38B del presente código, excepto en los casos en que el condenado pertenezca al grupo familiar de la víctima o en aquellos eventos en que fue sentenciado por alguno de los siguientes delitos del presente código: genocidio; contra el derecho internacional humanitario; desaparición forzada; secuestro extorsivo; tortura; desplazamiento forzado; tráfico de menores; uso de menores de edad para la comisión de delitos; tráfico de migrantes; trata de personas; delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales; extorsión; concierto para delinquir agravado; lavado de activos; terrorismo; usurpación y abuso de funciones públicas con fines terroristas; financiación del terrorismo y de actividades de delincuencia organizada; administración de recursos con actividades terroristas y de delincuencia organizada; financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas; fabricación, tráfico y porte de armas y municiones de uso restringido, uso privativo de las fuerzas armadas o explosivos; delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes, salvo los contemplados en el artículo 375 y el inciso 2 del artículo 376; peculado por apropiación; concusión; cohecho propio; cohecho impropio; cohecho por dar u ofrecer; interés indebido en la celebración de contratos; contrato sin cumplimiento de requisitos legales; acuerdos restrictivos de la competencia; tráfico de influencias de servidor público; enriquecimiento ilícito; prevaricato por acción; falso testimonio; soborno; soborno en la actuación penal; amenazas a testigo; ocultamiento, alteración o destrucción de elemento material probatorio; en los delitos que afecten el patrimonio del Estado.

PARÁGRAFO. Los particulares que hubieran participado en los delitos de peculado por apropiación, concusión, cohecho propio, cohecho impropio, cohecho por dar u ofrecer, interés indebido en la



**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

celebración de contrato, contrato sin cumplimiento de requisitos legales, acuerdos restrictivos de la competencia, tráfico de influencias de servidor público, enriquecimiento ilícito, prevaricato por acción, falso testimonio, soborno, soborno en la actuación penal, amenaza a testigos, ocultamiento, alteración, destrucción material probatorio, no tendrán el beneficio de que trata este artículo.»

A su turno, los requisitos referidos en los numerales 3 y 4 del artículo 38 B de la norma sustantiva penal son los siguientes:

«3. Que se demuestre el arraigo familiar y social del condenado.

En todo caso corresponde al juez de conocimiento, que imponga la medida, establecer con todos los elementos de prueba allegados a la actuación la existencia o inexistencia del arraigo.

4. Que se garantice mediante caución el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a) No cambiar de residencia sin autorización, previa del funcionario judicial;

b) Que dentro del término que fije el juez sean reparados los daños ocasionados con el delito. El pago de la indemnización debe asegurarse mediante garantía personal, real, bancaria o mediante acuerdo con la víctima, salvo que demuestre insolvencia;

c) Comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la pena cuando fuere requerido para ello;

d) Permitir la entrada a la residencia de los servidores públicos encargados de realizar la vigilancia del cumplimiento de la reclusión. Además deberá cumplir las condiciones de seguridad que le hayan sido impuestas en la sentencia, las contenidas en los reglamentos del Inpec para el cumplimiento de la prisión domiciliaria y las adicionales que impusiere el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad».

Consideraciones

Teniendo en cuenta la normatividad antes citada, el despacho analizará cada uno de los requisitos que se imponen para la procedencia de la sustitución, ello con el fin de determinar si en el caso de Marleli Estefania Hernandez Espinosa se configura cada uno de ellos.

1. Del requisito objetivo consistente en acreditar el cumplimiento de al menos, la mitad de la pena.

La pena privativa de la libertad impuesta a Marleli Estefania Hernandez Espinosa fue de 237 meses, siendo la mitad de la misma 118 meses y 15 días de prisión, se encuentra privada de la libertad desde el 04 de marzo de 2014 por lo que hasta hoy ha descontado 100 meses y 9 días; más 19 meses y 20 días de redención de pena reconocida; arrojando un total de 119 meses y 29 días, quantum que supera la fracción indicada.

2. De las prohibiciones contempladas en el artículo 38 G del Código Penal.



**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

El artículo 38 G del estatuto punitivo contiene un listado de conductas exceptuadas para la aplicación del beneficio que aquí se define, dentro de las cuales no encuentra el delito por el cual fue condenada Marleli Estefania Hernandez Espinosa.

Atendiendo al principio de integración normativa, tampoco se encuentran otras exclusiones o prohibiciones que impidan conceder el sustituto, cumpliéndose así el segundo de los requisitos.

3. Del arraigo social y familiar

El arraigo que exige la norma en cita a la fecha no ha sido verificado por el Despacho, precisando que la condenada Marleli Estefania Hernandez Espinosa no aportó documentación completa (numero de contacto telefónico) ni datos relacionados con su arraigo social y familiar.

En punto al tema, la Corte Suprema de Justicia, señaló:

« (...) comprendiéndose el arraigo como el establecimiento de una persona de manera permanente en un lugar, con ocasión de sus vínculos sociales, determinados, por ejemplo, por la pertenencia a una familia, a un grupo, a una comunidad, a un trabajo o actividad, así como por la posesión de bienes (...)»²

Ante ese panorama, y respecto del sustituto en estudio, el arraigo social y familiar es el establecimiento de una persona de manera permanente en un lugar, con ocasión del desarrollo de vínculos sociales creados o filiales que por simple naturaleza surgen verbigracia, por la pertenencia de una familia, a un grupo social determinado, comunidad, a un trabajo o actividad, así como por la posesión de bienes de cualquier índole.

Dicho lo anterior, teniendo en cuenta que a la fecha no se ha constatado el arraigo social y familiar del sentenciado, deviene inviable por ahora la concesión de la prisión domiciliaria prevista en el artículo 38 G de la Ley 599 de 2000, pues este aspecto resulta de cardinal de importancia si se tiene en cuenta que corresponde al lugar residencial donde él cumpliría dicho sustituto penal.

Otras determinaciones

Requerir a la condenada Marleli Estefania Hernandez Espinosa con el fin de que allegue información completa de arraigo social y familiar aportando datos de la persona que atenderá la entrevista virtual a practicar y el numero telefónico de

² Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Penal, Radicación 46.647, M. ª. José Leónidas Bustos Martínez



JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

contacto, pues no se suministro información adicional que permita la verificación del arraigo requerido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.,

Resuelve:

PRIMERO: Reconocer a la sentenciada Marleli Estefania Hernandez Espinosa un (01) mes y nueve (09) días de redención de pena por estudio.

SEGUNDO: Señalar que la prenombrada sentenciada completa (19) meses y veinte (20) días de redención de pena reconocida hasta ahora.

TERCERO: Negar por ahora la prisión domiciliaria prevista en el artículo 38 G del Código Penal, a la sentenciada Marleli Estefania Hernandez Espinosa.

CUARTO: Requerir a la condenada con el fin de que allegue información completa de arraigo social y familiar aportando datos de la persona que atenderá la entrevista virtual a practicar y el numero telefónico de contacto.

QUINTO: Remitir copia de la presente determinación a la Oficina Jurídica del Cárcel y Penitenciaría con Alta y Media Seguridad Para Mujeres de Bogotá.

SEXTO: Notificar la presente determinación a los sujetos procesales por el medio más expedito.

Contra esta providencia proceden los recursos de Ley.

Notifiquese y cúmplase.


Rafael Leonidas Ospino Puche
Juez

LAM

21-07-22
Marleli Hernandez
cc 1046912029

Centro de Servicios Administrativo
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifíquese por Estado No.
19 AGO 2022
La anterior providencia
El Secretario

RE: REMITO AI 591-2022 PARA NOTIFICAR NI. 5003

Andrea Alexandraw Patricia Sánchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Mié 03/08/2022 16:44

Para: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetada doctora Adriana.

Acuso recibo de su comunicación y me doy por notificada del auto de la referencia.

Deseándole el mayor éxito en su labor y buena salud.

Andrea Alexandraw Sánchez Murcia
Procuradora 219 JIP

De: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 21 de julio de 2022 7:08 a. m.

Para: Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Asunto: REMITO AI 591-2022 PARA NOTIFICAR NI. 5003

BUENOS DIAS, ADJUNTO AUTO INTERLOCUTORIO 591-2022 A FIN DE PROCEDER CON LA NOTIFICACION DEL MISMO A DEFENSA Y MINISTERIO PUBLICO.

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMAR LECTURA

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: **ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información.

Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



ADRIANA LEYVA GARCIA

ESCRIBIENTE

Centro de Servicios de los juzgados

Bogotá - Colombia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



72 11

①

Keneedy

Radicación: 11001-60-00-714-2019-00893-00

Nº interno: 8291

Condenado: NOE BENJAMIN LEAL PARADA

Delito: VIOLENCIA CONTRA EMPLEADO OFICIAL

Auto INTERLOCUTORIO NÚMERO 598-2022

Decisión: RECONOCE REDENCIÓN DE PENA

Reclusión: PRISION DOMICILIARIA Carrera 81 B Bis número 42 A Sur - 26 Barrio el Amparo de Bogota

**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

Bogotá D.C. Quince (15) de julio de dos mil veintidos (2022)

Materia de la decisión

Decidir frente al reconocimiento de redención de pena conforme a la documentación allegada por el reclusorio.

Actuación

El 27 de marzo de 2020 el Juzgado Cuarenta y Nueve Penal del Circuito con Función de Conocimiento de esta ciudad condenó a Noe Benjamín Leal Parada a la pena principal de 48 meses de prisión a la inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena corporal, como autor del delito de violencia contra servidor público, siéndole negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

El sentenciado se encuentra privado de la libertad desde el 12 de mayo de 2019.

Cuenta 03 meses y 26 días de redención de pena reconocida así:

Fecha de la decisión	Meses	Días
02 de octubre de 2020	00	29
12 de febrero de 2021	02	27

Consideraciones

De la redención de pena por trabajo

El artículo 82 de la ley 65 de 1993, prevé la fórmula requerida para el reconocimiento de las actividades de resocialización intramural, específicamente, la relativa a trabajo como reporta ahora la autoridad penitenciaria en los certificados allegados.

Certificado	Meses reportados	Días hábiles	Horas reportadas	Máximo de horas permitidas por ley para trabajo
18139379	Enero de 2021	26	152	208
	Febrero de 2021	24	160	192
	Marzo de 2021	27	80	216
Total de horas reportadas			392	



Radicación: 11001-60-00-714-2019-00893-00
Nº interno: 8291
Condenado: NOE BENJAMIN LEAL PARADA
Delito: VIOLENCIA CONTRA EMPLEADO OFICIAL
Auto INTERLOCUTORIO NÚMERO 598-2022
Decisión: RECONOCE REDENCIÓN DE PENA
Reclusión: PRISION DOMICILIARIA Carrera 81 B Bis número 42 A Sur - 26 Barrio el Amparo de Bogota

**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

Tenemos que durante los meses en que le penado desarrolló actividades de trabajo certificadas por el INPEC, su conducta fue calificada como ejemplar y el desempeño sobresaliente.

Tenemos entonces que el penado trabajó 392 horas, quantum se divide entre 8 como horas máximas de redención por día y dividido por 2 como días a redimir, para un resultado de veinticuatro punto cinco (24.5) días, guarismo éste que se aproximará a la unidad siguiente superior, conforme la directriz dada por la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en caso con Radicación Número 11001310403111960578101, siendo Ponente el Magistrado Fabio David Bernal Suárez¹, resultando así un equivalente veinticinco (25) días de redención.

Con lo aquí reconocido el sentenciado completa cuatro (04) meses y veintiuno (21) días de rebaja punitiva.

Otras determinaciones

Ingresa al Despacho oficio número 114-ECBOG-OJ-DOM-5465 allegado por la Carcel y Penitenciaria de media seguridad de Bogota, en el cual informan transgresiones por parte del sentenciado Noe Benjamín Leal Parada. Teniendo en cuenta lo anterior, a través del Centro de Servicios Administrativos se dispone:

- a. Requierase al sentenciado Noe Benjamín Leal Parada, para que de manera inmediata allegue por escrito motivación rindan las explicaciones que consideren pertinentes frente al incumplimiento de la obligación de permanecer en su residencia.

Adviértasele que en caso de presentar informes de salida no autorizada de su domicilio, se expone a que se revoque el beneficio ordenándose su traslado a intramuros para que cumpla con la sanción penal impuesta.

- b. Requerir al Centro de Reclusión Penitenciario y Carcelario Virtual-CERVI, para que en el término de la distancia se sirva allegar informe de visitas efectuadas en el lugar de residencia de Noe Benjamín Leal Parada. Asimismo, se verifique el estado de funcionamiento del dispositivo electrónico.

¹ Bogotá, noviembre 25 de 2013.



Radicación: 11001-60-00-714-2019-00893-00

Nº interno: 8291

Condenado: NOE BENJAMIN LEAL PARADA

Delito: VIOLENCIA CONTRA EMPLEADO OFICIAL

Auto INTERLOCUTORIO NÚMERO 598-2022

Decisión: RECONOCE REDENCIÓN DE PENA

Reclusión: PRISION DOMICILIARIA Carrera 81 B Bis número 42 A Sur - 26 Barrio el Amparo de Bogotá

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá

Resuelve:

PRIMERO: Reconocer a favor del sentenciado Noe Benjamín Leal Parada, veinticinco (25) días de redención por trabajo.

SEGUNDO: Con lo aquí reconocido el sentenciado completa cuatro (04) meses y veintiuno (21) días de rebaja punitiva.

TERCERO: a través del Centro de Servicios Administrativos se dispone:

- a. Requiérase al sentenciado Noe Benjamín Leal Parada, para que de manera inmediata allegue por escrito motivación rindan las explicaciones que consideren pertinentes frente al incumplimiento de la obligación de permanecer en su residencia.

Adviértasele que en caso de presentar informes de salida no autorizada de su domicilio, se expone a que se revoque el beneficio ordenándose su traslado a intramuros para que cumpla con la sanción penal impuesta.

- b. Requerir al Centro de Reclusión Penitenciario y Carcelario Virtual-CERVI, para que en el término de la distancia se sirva allegar informe de visitas efectuadas en el lugar de residencia de Noe Benjamín Leal Parada. Asimismo, se verifique el estado de funcionamiento del dispositivo electrónico.

CUARTO: Remitir copia de la presente determinación a la oficina jurídica de la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá D.C..

Contra esta providencia proceden los recursos de Ley.

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
09 AÑO 2022
La anterior providencia
El Secretario

Notifiquese y cúmplase

Rafael Leonidas Ospino Puche

Juez

LAM



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
BOGOTÁ D.C.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

JUZGADO: 11

NUMERO INTERNO: 8291

TIPO DE ACTUACION:

A.S: **A.I:** 598 **OF:** **Otro:** **¿Cuál?:** **No.**

FECHA DE ACTUACION: 15 / 07 / 22

DATOS DEL INTERNO:

Nombre: NOC BENJAMIN LEAL Pareda **Firma:** NOC LEAL

Cédula: 1007228504

Huella:

Fecha: 26 / 07 / 22

Hora: :

Teléfonos: 3224004296

Recibe copia del documento: SI: X No: ()

RE: REMITO AI 598-2022 PARA NOTIFICAR NI. 8291

Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Mié 03/08/2022 11:53

Para: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetada doctora Adriana.

Acuso recibo de su comunicación y me doy por notificada del auto de la referencia.

Deseándole el mayor éxito en su labor y buena salud.

Andrea Alexandraw Sánchez Murcia
Procuradora 219 JIP

De: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 19 de julio de 2022 2:39 p. m.

Para: Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>;
abogadoslitigantes1@yahoo.es <abogadoslitigantes1@yahoo.es>; jrubiano@defensoria.edu.co
<jrubiano@defensoria.edu.co>

Asunto: REMITO AI 598-2022 PARA NOTIFICAR NI. 8291

BUENOS TARDES, ADJUNTO AUTO INTERLOCUTORIO 792 A FIN DE PROCEDER CON LA NOTIFICACION DEL MISMO A DEFENSA Y MINISTERIO PUBLICO.

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMAR LECTURA

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: **ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información.

Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



ADRIANA LEYVA GARCIA

ESCRIBIENTE

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

Bogotá, D.C., Quince (15) de julio de dos mil veintidos (2022)

Materia de la decisión

Decidir en torno al permiso para trabajar fuera del domicilio conforme a la petición allegada por el sentenciado.

Actuación:

El 27 de marzo de 2020 el Juzgado Cuarenta y Nueve Penal del Circuito con Función de Conocimiento de esta ciudad condenó a Noe Benjamín Leal Prada a la pena principal de 48 meses de prisión a la inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena corporal, como autores del delito de violencia contra servidor público, siéndole negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

El sentenciado Noe Benjamín Leal Parada se encuentra privado de la libertad desde el 12 de mayo de 2019.

Cuenta con 29 días de redención de pena, así:

Fecha de la decisión	Meses	Días
2 de octubre de 2020	00	29
12 de febrero de 2021	02	27

El 12 de febrero de 2021, se le concedió la prisión domiciliaria en el inmueble de la Carrera 81 B Bis número 42 A Sur - 26 Barrio el Amparo de esta ciudad.

La petición:

El condenado allegó memorial solicitando la viabilidad de concederle permiso de salida de su lugar de residencia para trabajar, sin adjuntar soporte alguno.

Consideraciones

El artículo 10º de la Ley 65 de 1993 prevé como función y finalidad fundamental de la pena de prisión, la resocialización del condenado, y de manera imperativa se expresa que el trabajo se estructura como un medio para que los condenados posean un adecuado tratamiento penitenciario que asegure los fines de la resocialización.

En materia penitenciaria, la actividad estudiantil siempre se ha desarrollado al interior



**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

de los centros de reclusión; quienes se encuentran en la especial circunstancia de prisión domiciliaria tienen los mismos derechos para ejercer tal actividad, eso sí, en las mismas condiciones de quienes están en un centro de reclusión formal, pues en caso contrario se estaría rompiendo con el principio constitucional de igualdad, respecto de los reclusos en un centro penitenciario.

Con respecto al permiso de estudio para las personas que gozan de la prisión domiciliaria prevé inciso tercero del artículo 38 D del Código Penal (*adicionado por la ley 1709 de 2014, artículo 25*), lo siguiente:

«(...) El juez podrá autorizar al condenado a trabajar y estudiar fuera de su lugar de residencia o morada, pero en este caso se controlará el cumplimiento de la medida mediante un mecanismo de vigilancia electrónica.»

Se infiere de lo anterior, que las personas que gozan del beneficio de prisión domiciliaria están habilitadas para desarrollar actividades de trabajo fuera del domicilio. Sin embargo, para acceder a dicha prerrogativa debe haber previa autorización de la autoridad Judicial (*que es la única facultada legalmente para conceder esa clase de permisos*).

En ese orden de ideas, se colige que el sentenciado está en el deber de aportar con la solicitud de permiso, los soportes necesarios a efectos de acreditar la veracidad de las actividades que pretende realizar, pues para otorgarlo, se deben verificar las condiciones mínimas que permitan a las autoridades penitenciarias efectuar los controles correspondientes a fin de asegurar la no evasión de la sentencia por parte del penado.

Bajo esos presupuestos, como quiera que el sentenciado no aportó elementos de prueba necesarios con el fin de soportar su petición de permiso de trabajo se negará por ahora el permiso solicitado.

Se reitera que la presente decisión no implica que el sentenciado no pueda realizar actividades laborales al interior de su domicilio a fin de procurar ingresos que le permitan lograr su sostenimiento y ayudar económicamente a su familia, e incluso acceder al beneficio de redención de pena previa aprobación de las autoridades correspondientes del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC).

Respecto del cómputo de las labores desarrolladas por estudio, si bien el artículo 38 E de la ley 599 de 2000 dispone que la persona sometida a prisión domiciliaria podrá solicitar la redención de pena por trabajo o educación ante el juez que ejecute la pena, lo cierto es que, necesariamente por parte del INPEC se debe emitir un visto bueno para que las actividades realizadas sirvan para acceder al descuento por redención, pues en cabeza del juez ejecutor no está la competencia de valorar y computar las actividades desarrolladas, ya que la labor frente al tema se circunscribe al



**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

reconocimiento o no de redención conforme a las certificaciones emitidas por la autoridad carcelaria.

Por tanto, si la pretensión es lograr redención de pena por las actividades que está ejecutando por estudio, deberá elevar la solicitud ante la Dirección de la Carcel y Penitenciaria de Media Seguridad De Bogotá "La Modelo".

Otras determinaciones

1. Requerir al penado para que alleguen una propuesta laboral concreta esto es, quien sería su empleador, modo de vinculación, institución educativa, horario, quién atendería una entrevista por parte del área de asistencia social de estos despachos, informando además su número telefónico; realice una descripción detallada de las labores que pretende desarrollar; remita certificación de Cámara y Comercio y certificado de existencia y representación legal de la empresa donde pretende laborar y las demás que estime pertinentes en aras de probar que es viable la concesión del permiso requerido.
2. Solicitar a la Carcel y Penitenciaria de Media Seguridad De Bogotá "La Modelo" oficina de domiciliarias, para que allegue la cartilla biográfica y la resolución de conducta que exige el artículo 471 de la Ley 906 de 2004 e informe sobre control de la prisión domiciliaria.
3. Abstenerse de emitir pronunciamiento de fondo respecto de la solicitud de reconocimiento de rebaja punitiva por actividades de estudio. No obstante, a través del Centro de Servicios Administrativos correr traslado de la referida petición ante la Dirección de la Carcel y Penitenciaria de Media Seguridad De Bogotá "La Modelo", por ser de su competencia

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá

Resuelve:

PRIMERO: Negar por ahora el permiso para trabajar fuera del domicilio solicitado por el sentenciado Noe Benjamín Leal Prada .

SEGUNDO: Requerir al penado para que allegue una propuesta laboral concreta esto es, quien sería su empleador, modo de vinculación, institución educativa, horario, quién atendería una entrevista por parte del área de asistencia social de estos despachos, informando además su número telefónico; realice una descripción detallada de las labores que pretende desarrollar; remita certificación de Cámara y Comercio y certificado de existencia y representación legal de la empresa donde



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación: 11001-60-00-714-2019-00893-00

Nº interno: 8291

Condenado: NOE BENJAMIN LEAL PARADA

Delito: VIOLENCIA CONTRA EMPLEADO OFICIAL

Reclusión: PRISION DOMICILIARIA

Auto interlocutorio: 437-2022

Decisión: NIEGA PERMISO DE TRABAJO

Carrera 81 B Bis número 42 A Sur - 26 Barrio el Amparo

BOGOTÁ D.C.

**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

pretende laborar y las demás que estime pertinentes en aras de probar que es viable la concesión del permiso requerido.

TERCERO: Requerir Carcel y Penitenciaría de Media Seguridad De Bogotá "La Modelo" oficina de domiciliarias, para que allegue la cartilla biográfica y la resolución de conducta que exige el artículo 471 de la Ley 906 de 2004 e informe sobre control de la prisión domiciliaria.

CUARTO: Abstenerse de emitir pronunciamiento de fondo respecto de la solicitud de reconocimiento de rebaja punitiva por actividades de estudio. No obstante, a través del Centro de Servicios Administrativos correr traslado de la referida petición ante la Dirección de la Carcel y Penitenciaría de Media Seguridad De Bogotá "La Modelo", por ser de su competencia.

QUINTO: Notificar la presente determinación a los sujetos procesales por el medio más expedito.

Contra esta providencia proceden los recursos de Ley.

Notifíquese y cúmplase


Rafael Leonidas Ospino Puche
Juez

LAM

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	
En la fecha	Notifiqué por Estado No.
09 AGO 2022	
La anterior providencia	
El Secretario	



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
BOGOTÁ D.C.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

JUZGADO: 11

NUMERO INTERNO: 8291

TIPO DE ACTUACION:

A.S: **A.I:** 437 **OF:** **Otro:** **¿Cuál?:** **No.**

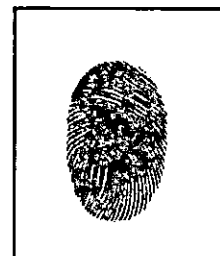
FECHA DE ACTUACION: 15 / 07 / 22

DATOS DEL INTERNO:

Nombre: NOE Benjamin Leal Poyada **Firma:** NOE Leal

Cédula: 1007228504

Huella:



Fecha: 28 / 07 / 22

Hora: :

Teléfonos: 3224004296

Recibe copia del documento: SI: x No: ()

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100
---	---	---	---	---	---	---	---	---	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	-----



RE: REMITO AI 437-2022 PARA NOTIFUCAR NI. 8291

Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Jue 28/07/2022 15:50

Para: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetada doctora Adriana.

Acuso recibo de su comunicación y me doy por notificada del auto de la referencia.

Deseándole el mayor éxito en su labor y buena salud.

Andrea Alexandraw Sánchez Murcia
Procuradora 219 JIP

De: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 19 de julio de 2022 2:48 p. m.

Para: Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>;
jrubiano@defensoria.edu.co <jrubiano@defensoria.edu.co>; abogadoslitigantes1@yahoo.es
<abogadoslitigantes1@yahoo.es>

Asunto: REMITO AI 437-2022 PARA NOTIFUCAR NI. 8291

BUENOS TARDES, ADJUNTO AUTO INTERLOCUTORIO 437-2022A FIN DE PROCEDER CON LA NOTIFICACION DEL MISMO A DEFENSA Y MINISTERIO PUBLICO.

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMAR LECTURA

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: **ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información.

Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



ADRIANA LEYVA GARCIA
ESCRIBIENTE

Bogotá - Colombia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación: 11001-60-00-049-2010-03397-00

Nº interno: 13787

Condenado: HECTOR ENRIQUE PALACIOS PALACIOS

Delito: CONCIERTO PARA DELINQUIR

Auto Interlocutorio Nº 573-2022

Decisión: Niega libertad condicional

Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ BOGOTÁ D.C.

Procedimiento: ley 906 de 2004

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

Bogotá D.C quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Materia de la decisión

Se pronuncia el despacho sobre la viabilidad de conceder la libertad condicional solicitada por el sentenciado Edwin Orlando Vargas Esquivel, para lo que expone que ha realizado actividades intramurales.

Actuación:

Este despacho ejecuta la sanción que asciende a 157 meses y 10 días de prisión y multa de 838.75 salarios mínimos legales mensuales vigentes, producto de la acumulación jurídica de penas decretada el 03 de octubre de 2019 en contra de Héctor Enrique Palacios Palacios entre la sentencia emitida por el Juzgado 16 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá (Rad 2010-03397) y la dictada por el Juzgado 11 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de esta ciudad (Rad 2008-01743), por los delitos de concierto para delinquir agravado y estafa agravada, siéndole negada la suspensión condicional de ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

El 5 de mayo de 2017, Juzgado 16 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de esta ciudad negó la solicitud de sustitución de la pena de privación de libertad por la prisión domiciliaria por cabeza de familia.

El 24 de julio de 2017, la Corte Suprema de Justicia inadmitió la demanda de casación presentada por la defensa de los penados.

El penado Héctor Enrique Palacios Palacios, según consulta del sistema de gestión Siglo XXI y la información suministrada por el COMEB, cuenta con detención inicial en el caso (2010-03397), entre el 11 de febrero de 2010 y el 19 de mayo de 2011, lo que equivale a 15 meses y 9 días.

El sentenciado fue recapturado el 6 de enero de 2017, actualmente privado de la libertad en el Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá – COMEB.

En proveído del 14 de enero de 2019, se negó la libertad condicional. Decisión confirmada por el fallador el 14 de marzo de 2019.

El 3 de octubre de 2019, se decretó la acumulación de las penas arriba reseñadas.

Con auto del 19 de agosto de 2020, se negó la prisión domiciliaria transitoria prevista en el Decreto Legislativo 546 de 2020, por expresa prohibición legal.

Cuenta con 15 meses y 27 días de redención de pena reconocida, así:



JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

Fecha de la decisión	Meses	Días
16 de noviembre de 2018	04	10
03 de octubre de 2019	04	02
28 jul-2021	7	15

De la libertad condicional:

El subrogado de la libertad condicional es un beneficio legal que se otorga a los condenados a pena privativa de la libertad que cumplan los requisitos de ley, en virtud del mandato legal y constitucional de la reinserción social como uno de los fines de la pena. Como último grado del sistema penitenciario progresivo imperante en nuestro Estado, se permite que el condenado finalice el cumplimiento la sanción penal en libertad. Constituye entonces, un voto de confianza del Estado a quienes estando a punto de terminar de purgar su condena se encuentran en condiciones de reintegrarse a la comunidad.

Atendiendo la fecha de los hechos motivo de las penas acumuladas en este caso, 7 de febrero de 2008—, esto es, y que el artículo 64 del Código Penal, en la redacción de la Ley 890 de 2004, vigente para ese entonces, exigía la privación de la libertad en fracción equivalente a las dos terceras partes de la pena para acceder a la libertad condicional, factor objetivo más restrictivo con respecto al actualmente contemplado con la modificación que trajo la Ley 1709 de 2014, que exige el cumplimiento de las tres quintas partes de la pena, da lugar a un primer estudio sobre la norma que regirá esta decisión, en aplicación al principio de favorabilidad consagrado en el artículo 29 superior, por tratarse de una norma que toca un aspecto sustancial, en la que ha existido tránsito legislativo.

Deberá seguirse la valoración a la luz de ésta última norma, para lo que resulta menester reproducir el contenido de el canon 64 sustantivo en los términos reseñados, que señala:

«El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

- 1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.*
- 2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.*
- 3. Que demuestre arraigo familiar y social.*

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.



JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario».

Consideraciones:

Se abordará el estudio del caso de Palacios Palacios, sobre el cumplimiento de los requisitos de índole objetivo y subjetivo con miras a decidir la procedencia de otorgar el subrogado en mención.

1. Con respecto al factor objetivo, de haber cumplido con las tres quintas del monto de la penas acumuladas, esto es, 157 meses y 10 días de prisión, equivalentes a 114 meses y 12 días, se tiene que el penado cuenta con detención inicial de 15 meses y 9 días, más el tiempo de privación de libertad entre el 6 de enero de 2017 y el día de hoy, esto es, 66 meses y 10 días, más 15 meses y 27 días de redención de pena reconocida, para un total a su favor de 97 meses y 16 días, con lo que aún no cumple la fracción referida.
2. Por tanto, no ha sido allegada resolución de conducta que exige el artículo 471 de la Ley 906 de 2004.
3. En cuanto al arraigo que exige la norma en cita, no se ha acreditado información necesarias para verificar su existencia, tal como nombre de persona de contacto, teléfono celular, pues solo fue allegado recibo de servicio público.
4. De la lectura de la sentencia emitida por el Juzgado 16 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de esta ciudad se evidencia que no hubo condena en perjuicios. Tampoco fue impuesta pena de multa.
5. De la lectura de la sentencia emitida dictada por el Juzgado 11 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de esta ciudad se evidencia que no hubo condena en perjuicios. En cuanto a la pena de multa la normativa no exige su pago para acceder a mecanismos penales.

Así las cosas, se advierte que procesalmente Palacios Palacios aún no cumple las 3/5 partes de la pena, y por ende, no ha sido allegada la resolución de conducta que exige el artículo 471 de la Ley 906 de 2004, sin que tampoco se haya verificado la existencia del arraigo, pues no ha sido aportada información documentada y suficiente para ello, por lo que el Despacho se relevará de continuar analizando el cumplimiento de los presupuestos legales necesarios para acceder al subrogado y negará por ahora dicho beneficio penal, hasta tanto se allegue la documentación que se echa de menos, máxime cuando trata de



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación: 11001-60-00-049-2010-03397-00

Nº interno: 15787

Condenado: HÉCTOR ENRIQUE PALACIOS PALACIOS

Delito: CONCIERTO PARA DELINQUIR

Auto Interlocutorio Nº 573-2022

Decisión: Niega libertad condicional

BOGOTÁ BOGOTÁ D.C.

Procedimiento: ley 906 de 2004

Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

requisitos sine qua non, momento en el cual se entrará a examinar dichos aspectos y los demás requisitos exigidos por la normativa reseñada, tales como la conducta punible.

Por tanto, se ordenará requerir al reclusorio para que remita la documentación sobre redención de pena pendiente por reconocer, la cartilla biográfica, y en el evento de cumplir las 3/5 partes de la pena, se allegue la resolución de conducta que exige el artículo 471 de la Ley 906 de 2004.

Asimismo, se solicitará al sentenciado aporte información como nombre de persona de contacto, teléfono celular, no se ha acreditado información necesaria para verificar su existencia, tal como nombre de persona de contacto, teléfono celular, pues solo fue allegado recibo de servicio público.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá

Resuelve:

PRIMERO: Negar la libertad condicional a Héctor Enrique Palacios Palacios, conforme lo expuesto en parte motiva.

SEGUNDO: Requerir a la Dirección del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá COMEB, para que remita la documentación sobre redención de pena pendiente por reconocer y la cartilla biográfica, y en el evento de cumplir las 3/5 partes de la pena, se allegue la resolución de conducta que exige el artículo 471 de la Ley 906 de 2004.

TERCERO: Solicitar al sentenciado aporte información como nombre de persona de contacto y teléfono celular, a fin de verificar la existencia del arraigo exigido por la normativa.

CUARTO: Comunicar esta decisión con copia del auto a la oficina de asesoría jurídica del reclusorio referido.

Contra este proveído proceden los recursos de reposición y apelación.

Notifíquese y Cumplase.

Rafael Leonidas Ospino Puche

Juez

HRR

Notifiqué por Estado No. 4

9 AGO 2022

La anterior providencia

El Secretario



**JUZGADO II DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

PABELLÓN 3.

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 13707.

TIPO DE ACTUACION:

A.S. **A.I.** X **OFI.** **OTRO** **Nro.** 573.

FECHA DE ACTUACION: 15-07-2022

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 21/07/22

NOMBRE DE INTERNO (PPL): [Firma]

CC:

11798405

TD:

92664

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X NO

HUELLA DACTILAR:



RE: REMITO AI 573-2022 PARA NOTIFICAR NI. 13787

Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Mié 03/08/2022 14:46

Para: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetada doctora Adriana.

Acuso recibo de su comunicación y me doy por notificada del auto de la referencia.

Deseándole el mayor éxito en su labor y buena salud.

Andrea Alexandraw Sánchez Murcia
Procuradora 219 JIP

De: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 19 de julio de 2022 3:37 p. m.

Para: Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>; Abogado Harbey Rivas <harbey10@hotmail.com>

Asunto: REMITO AI 573-2022 PARA NOTIFICAR NI. 13787

BUENOS TARDES, ADJUNTO AUTO INTERLOCUTORIO 573-2022 A FIN DE PROCEDER CON LA NOTIFICACION DEL MISMO A DEFENSA Y MINISTERIO PUBLICO.

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMAR LECTURA

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: **ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información.

Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



ADRIANA LEYVA GARCIA
ESCRIBIENTE

de ejecución de Penas y Medidas de seguridad.

Bogotá - Colombia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

RE: REMITO AI 573-2022 PARA NOTIFICAR NI. 13787

Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Mié 03/08/2022 14:46

Para: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetada doctora Adriana.

Acuso recibo de su comunicación y me doy por notificada del auto de la referencia.

Deseándole el mayor éxito en su labor y buena salud.

Andrea Alexandraw Sánchez Murcia
Procuradora 219 JIP

De: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 19 de julio de 2022 3:37 p. m.

Para: Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>; Abogado Harbey Rivas <harbey10@hotmail.com>

Asunto: REMITO AI 573-2022 PARA NOTIFICAR NI. 13787

BUENOS TARDES, ADJUNTO AUTO INTERLOCUTORIO 573-2022 A FIN DE PROCEDER CON LA NOTIFICACION DEL MISMO A DEFENSA Y MINISTERIO PUBLICO.

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMAR LECTURA

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: **ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información.

Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



ADRIANA LEYVA GARCIA
ESCRIBIENTE

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

Bogotá D.C. Trece (13) de julio de dos mil veintidos (2022)

Materia de la decisión

Se pronuncia sobre la procedencia del sustituto de prisión domiciliaria, consagrado en el artículo 38 G de la Ley 599 de 2000, atendiendo el informe de visita domiciliaria allegado por el área de asistencia social.

Actuación:

El 2 de agosto de 2013, el Juzgado 9 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de esta ciudad condenó a Guillermo Palacios Mosquera a la pena principal redosificada a 153 meses de prisión como autor de hurto calificado y agravado tenado en concurso heterogéneo con fabricación, tráfico, porte, o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones, siéndoles negado el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena. El fallo cobró ejecutoria en la fecha que se emitió.

El penado prenombrado venía privado de la libertad en su lugar de domicilio desde la fecha de los hechos, esto es, el 7 de abril de 2013, por disposición del Juzgado 12 Penal Municipal con Función de Control de Garantías de esta ciudad. Sin embargo, ante la orden de traslado de su domicilio al establecimiento carcelario, en cumplimiento a lo dispuesto por el Juez fallador, el 25 de enero de 2014 se desplazaron los funcionarios del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado, encontrándose con que el condenado no se hallaba en el inmueble.

Por lo anterior, este Despacho reconoció como parte de la pena cumplida a favor del sentenciado, **nueve (9) meses y dieciocho (18) días**, que transcurrieron entre el 7 de abril de 2013 y el 24 de enero de 2014.

El sentenciado fue privado nuevamente de la libertad el 29 de octubre de 2017, actualmente recluso en el Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá – COMEB.

Mediante providencia del 2 de abril de 2019 se negó la prisión domiciliaria por padre cabeza de familia como sustitutiva de la reclusión formal.



**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

El 4 de junio de 2019, se autorizó la sustitución de la prisión domiciliaria por prisión hospitalaria atendiendo lo señalado en el dictamen médico forense de estado de salud del 23 de mayo de 2019, emitido por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, previa prestación de caución prendaria y suscripción de acta.

Para el efecto, el 12 de julio de 2019, se libró a la Dirección del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá - COMEB- la boleta número 034 para el traslado del penado Palacios Mosquera al Hospital y/o Clínica que determinara el INPEC y el Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL

El 6 de diciembre de 2019, este juzgado dispuso revocar la prisión hospitalaria otorgada al penado Palacios Mosquera, atendiendo el dictamen médico número USBC-DRB -18183 -C- 2019, donde el Instituto de Medicina Legal concluyó que el señor Mosquera Palacios no requería manejo intrahospitalario, por no reunir los criterios para grave enfermedad, así, el despacho requirió al área de sanidad del reclusorio, al Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL y al USPEC para que dispusiera lo pertinente para atención médica necesaria para el referido interno conforme lo sugerido por dicha entidad forense.

Con auto del 20 de mayo de 2020 se negó la prisión domiciliaria transitoria prevista en el Decreto Legislativo 546 de 2020, por expresa prohibición legal.

El 08 de septiembre de 2020 se negó la prisión domiciliaria por estado de grave enfermedad.

EL 21 de abril de 2021 se aprobó el permiso administrativo de 72 horas.

El 25 de noviembre de 2021 se negó la prisión domiciliaria por estado de grave enfermedad.

Cuenta con 13 meses y 29 días de redención de pena reconocida.

Fecha de la decisión	Meses	Días
08 de noviembre de 2018	01	11
15 de diciembre de 2020	07	17
03 de diciembre de 2021	03	24
28 de abril de 2022	01	07

Consideraciones



**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

La prisión domiciliaria es un mecanismo sustitutivo de la prisión intramural, instituido por el legislador para reemplazar el lugar de la privación de la libertad de las personas condenadas por delitos no exceptuados del beneficio cuando hayan purgado en el centro carcelario la mitad de la pena y cuenten con un arraigo familiar y social; teniendo en cuenta que solamente se sustituye el lugar del cumplimiento de la pena privativa de la libertad en un sitio de reclusión no formal por el domicilio del condenado, buscando que pueda convivir con los miembros de su grupo familiar más cercano en procura de recuperar los lazos afectivos que toda célula básica debe tener para el ejemplo y que ellos coadyuven en el proceso de rehabilitación personal del individuo envuelto en actividades al margen de la ley, cual es el fin primordial de la pena, para que su reincorporación a la sociedad sea armoniosa.

Respecto del marco normativo que rige el sustituto de la prisión domiciliaria, se encuentra descrito en el artículo 38 G del Código Penal, que establece:

«Artículo modificado por el artículo 4 de la Ley 2014 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:»

La ejecución de la pena privativa de la libertad se cumplirá en el lugar de residencia o morada del condenado cuando haya cumplido la mitad de la condena y concurren los presupuestos contemplados en los numerales 3 y 4 del artículo 38B del presente código, excepto en los casos en que el condenado pertenezca al grupo familiar de la víctima o en aquellos eventos en que fue sentenciado por alguno de los siguientes delitos del presente código: genocidio; contra el derecho internacional humanitario; desaparición forzada; secuestro extorsivo; tortura; desplazamiento forzado; tráfico de menores; uso de menores de edad para la comisión de delitos; tráfico de migrantes; trata de personas; delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales; extorsión; concierto para delinquir agravado; lavado de activos; terrorismo; usurpación y abuso de funciones públicas con fines terroristas; financiación del terrorismo y de actividades de delincuencia organizada; administración de recursos con actividades terroristas y de delincuencia organizada; financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas; fabricación, tráfico y hurto

de armas y municiones de uso restringido, uso privativo de las fuerzas armadas o explosivos; delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes, salvo los contemplados en el artículo 375 y el inciso 2 del artículo 376; peculado por apropiación; concusión; cohecho propio; cohecho impropio; cohecho por dar u ofrecer; interés indebido en la celebración de contratos; contrato sin cumplimiento de requisitos legales; acuerdos restrictivos de la competencia; tráfico de influencias de servidor público; enriquecimiento ilícito; prevaricato por acción; falso testimonio; soborno; soborno en la actuación penal; amenazas a testigo; ocultamiento, alteración o destrucción de elemento material probatorio; en los delitos que afecten el patrimonio del Estado.

PARÁGRAFO. Los particulares que hubieran participado en los delitos de peculado por apropiación, concusión, cohecho propio, cohecho impropio, cohecho por dar u ofrecer, interés indebido en la celebración de contrato, contrato sin cumplimiento de requisitos legales,



**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

acuerdos restrictivos de la competencia, tráfico de influencias de servidor público, enriquecimiento ilícito, prevaricato por acción, falso testimonio, soborno, soborno en la actuación penal, amenaza a testigos, ocultamiento, alteración, destrucción material probatorio, no tendrán el beneficio de que trata este artículo.»

A su turno, los requisitos referidos en los numerales 3 y 4 del artículo 38 B de la norma sustantiva penal son los siguientes:

«3. Que se demuestre el arraigo familiar y social del condenado.

En todo caso corresponde al juez de conocimiento, que imponga la medida, establecer con todos los elementos de prueba allegados a la actuación la existencia o inexistencia del arraigo.

4. Que se garantice mediante caución el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) No cambiar de residencia sin autorización, previa del funcionario judicial;
- b) Que dentro del término que fije el juez sean reparados los daños ocasionados con el delito. El pago de la indemnización debe asegurarse mediante garantía personal, real, bancaria o mediante acuerdo con la víctima, salvo que demuestre insolvencia;
- c) Comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la pena cuando fuere requerido para ello;
- d) Permitir la entrada a la residencia de los servidores públicos encargados de realizar la vigilancia del cumplimiento de la reclusión. Además deberá cumplir las condiciones de seguridad que le hayan sido impuestas en la sentencia, las contenidas en los reglamentos del Inpec para el cumplimiento de la prisión domiciliaria y las adicionales que impusiere el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad».

Teniendo en cuenta la normatividad antes citada, el despacho analizará cada uno de los requisitos que se imponen para la procedencia de la sustitución, ello con el fin de determinar si en el caso de Guillermo Palacios Mosquera se configura cada uno de ellos.

1. Del requisito objetivo consistente en acreditar el cumplimiento de al menos, la mitad de la pena.

La pena privativa de la libertad impuesta a Palacios Mosquera objeto de redosificación fue de 153 meses, siendo la mitad de la misma 76 meses y 15 días, se encuentra privado de la libertad desde el 29 de octubre de 2017 por lo que hasta hoy ha descontado 56 meses y 14 días, más 09 meses 18 días detención inicial y 13 meses 29 días de redención de pena reconocida; arrojando un total de 80 meses y 1 día quantum que supera la fracción indicada.

2. De las prohibiciones contempladas en el artículo 38 G del Código Penal.



**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

El artículo 38 G del estatuto punitivo contiene un listado de conductas exceptuadas para la aplicación del beneficio que aquí se define, dentro de las cuales no encuentra el delito por el cual fue condenado Guillermo Palacios Mosquera .

Atendiendo al principio de integración normativa, tampoco se encuentran otras exclusiones o prohibiciones que impidan conceder el sustituto, cumpliéndose así el segundo de los requisitos.

3. Del arraigo social y familiar

El arraigo que exige la norma en cita fue acreditado mediante entrevista virtual realizada por asistente social adscrito al Centro de Servicios Administrativos de estos despachos, al inmueble ubicado en la Cra. 2 No. 87 C Sur – 71, barrio Alfonso López, sector Chicó Sur Charala, localidad de Usme de esta ciudad, donde fue atendido por la señora Andrea Palacios Salamandra, cuñada del penado quien manifestó que conoce la situación jurídica del citado, y su deseo de acogerlo y apoyarlo emocional y económicamente además de realizar el debido acompañamiento en el curso de la ejecución de la pena.

Respecto del arraigo, la Corte Suprema de Justicia, señaló:

« (...) comprendiéndose el arraigo como el establecimiento de una persona de manera permanente en un lugar, con ocasión de sus vínculos sociales, determinados, por ejemplo, por la pertenencia a una familia, a un grupo, a una comunidad, a un trabajo o actividad, así como por la posesión de bienes (...)»¹

Conforme a lo recopilado por el despacho, se evidencia que el penado ostenta vínculos sociales y familiares en el hogar entrevistado, por tanto se tiene acreditado que ostenta un arraigo conforme lo dispone el numeral tercero del artículo 38 B del Código Penal.

4. De los perjuicios

Frente a la indemnización por los daños ocasionados, en el presente asunto no hubo condena en perjuicios.

Así, evidencia el despacho que se encuentran satisfechos los requisitos exigidos por el artículo 38 G del Código Penal, por lo que resulta viable otorgar la prisión domiciliaria a

¹ Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Penal, Radicación 46.647, M.P. José Leónidas Bustos Martínez.



**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

favor de Guillermo Palacios Mosquera . Para disfrutar del mecanismo sustitutivo, el condenado deberá suscribir acta de compromiso donde consten las obligaciones contenidas en el artículo 38 B del Código Penal, previo pago de caución prendaria equivalente a un (01) salario mínimo legal mensual vigente, que podrá constituir mediante póliza o título judicial; fijándose como dirección para el cumplimiento de la pena en la Cra. 2 No. 87 C Sur – 71, barrio Alfonso López, sector Chicó Sur Charala, localidad de Usme de esta ciudad.

Una vez el encausado aporte la caución prendaria y suscriba la diligencia de compromiso, se libraré boleta ante el Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Media y Mínima Seguridad de Bogotá, a fin de que ejecute el traslado del mismo a dicho domicilio, con la advertencia que deberá realizar los controles de vigilancia necesarios para asegurar el cumplimiento efectivo de la sanción penal.

Se advierte al procesado que el sustituto aquí concedido no es un decreto de libertad, por lo que está obligado a permanecer siempre en el lugar que le fue asignado para el cumplimiento de la pena, pues de incumplir esa o cualquiera de las obligaciones impuestas, se revocará el sustituto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.,

Resuelve:

PRIMERO: Conceder la prisión domiciliaria prevista en el artículo 38 G del Código Penal, al sentenciado Guillermo Palacios Mosquera, bajo caución prendaria equivalente a un (01) salario mínimo legal mensual vigente, la cual podrá constituir mediante póliza o título judicial; fijándose como dirección para el cumplimiento de la pena en la Cra. 2 No. 87 C Sur – 71, barrio Alfonso López, sector Chicó Sur Charala, localidad de Usme de esta ciudad.

SEGUNDO: Una vez el encausado aporte la caución prendaria y suscriba la diligencia de compromiso, se libraré boleta u oficio ante el Complejo Carcelario y Penitenciario Con Alta, Media y Mínima Seguridad De Bogotá, comunicando la concesión de dicho sustituto.

TERCERO: Se advierte a Guillermo Palacios Mosquera que la prisión domiciliaria concedida no es un decreto de libertad, por ende, se le insta a permanecer siempre en el lugar que le fue asignado para el cumplimiento de la pena, pues de incumplir ese deber



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación: 11001-60-00-015-2013-04328-00

Nº interno: 16694

Condenado: GUILLERMO PALACIOS MOSQUERA

Delito: FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES, TENTATIVA DE HURTO
CALIFICADO AGRAVADO

Auto Interlocutorio número 589- 2022

Decisión: CONCEDE PRISIÓN DOMICILIARIA ART 38 G DEL C.P

Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

o cualquiera de los compromisos a los que se obligará en la diligencia, dará lugar a que se revoque el sustituto.

CUARTO: Notificar la presente determinación a los sujetos procesales por el medio más expedito.

Contra esta providencia proceden los recursos de ley.

Notifíquese y cúmplase.


Rafael Leonidas Ospino Puche
Juez

LAM

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
9 AGO 2022
La anterior providencia
El Secretario _____





P6

**JUZGADO 11 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

PABELLÓN Celdas Primarias

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 16694

TIPO DE ACTUACION:

A.S. **A.I.** X **OFI.** **OTRO** **Nro.** 389

FECHA DE ACTUACION: 13-07-2022

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: ~~07-07~~ 27-07-2022

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Guillermo Palacios

CC: 132879479

TD: 75168

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X NO

HUELLA DACTILAR:



RE: REMITO AI 589-2022 PARA NOTIFICAR NI. 16694

Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Mié 03/08/2022 11:46

Para: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetada doctora Adriana.

Acuso recibo de su comunicación y me doy por notificada del auto de la referencia.

Deseándole el mayor éxito en su labor y buena salud.

Andrea Alexandraw Sánchez Murcia
Procuradora 219 JIP

De: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 18 de julio de 2022 9:52 a. m.

Para: ayudajuridica74@hotmail.com <ayudajuridica74@hotmail.com>; Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Asunto: REMITO AI 589-2022 PARA NOTIFICAR NI. 16694

BUENOS DIAS, ADJUNTO AUTO INTERLOCUTORIO 589-2022 A FIN DE PROCEDER CON LA NOTIFICACION DEL MISMO A DEFENSA Y MINISTERIO PUBLICO.

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMAR LECTURA

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: **ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información.

Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



ADRIANA LEYVA GARCIA
ESCRIBIENTE

de ejecución de Penas y Medidas de seguridad.

Bogotá - Colombia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Radicación: 11001-60-00-017-2018-11503-00
Nº interno: 20396
Condenado: JESUS YOVANNY GIL SEPULVEDA
Delito: TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES
Auto interlocutorio: 581-2022
Decisión: RECONOCE REDENCIÓN DE PENA
Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

Bogotá D.C. Cinco (5) de julio de dos mil veintidos (2022)

Materia de la decisión

Decidir frente al reconocimiento de redención de pena conforme a la documentación allegada por el reclusorio.

Actuación

El 25 de enero de 2019, el Juzgado Cuarto Penal del Circuito Especializado de Bogotá, condenó a Jesús Yovanny Gil Sepúlveda titular de la cédula de ciudadanía número 75.088.479, a 128 meses de prisión y multa de 1.334 Salarios mínimos legales mensuales vigentes como autor penalmente responsable del delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes agravado a la accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas por lapso igual al de la pena principal; siéndole negado el subrogado penal del suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

El condenado viene privado de la libertad desde el 10 de agosto de 2018.

Cuenta con 12 meses y 26 días de redención de pena reconocida así:

Fecha de la decisión	Meses	Días
6 de diciembre de 2019	01	12
19 de mayo de 2020	01	09
23 de noviembre de 2020	02	15
14 de mayo de 2021	02	19
28 de julio de 2021	01	08
17 de marzo se 2022	03	23

Consideraciones

De la redención de pena por trabajo

El artículo 82 de la ley 65 de 1993, prevé la fórmula requerida para el reconocimiento de las actividades de resocialización intramural, específicamente, la relativa a trabajo como reporta ahora la autoridad penitenciaria en los certificados allegados.



Radicación: 11001-60-00-017-2018-11503-00
Nº interno: 20396
Condenado: JESUS YOVANNY GIL SEPULVEDA
Delito: TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES
Auto interlocutorio: 581-2022
Decisión: RECONOCE REDENCIÓN DE PENA
Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

Certificado	Meses reportados	Días hábiles	Horas reportadas	Máximo de horas permitidas por ley para trabajo
18464298	Enero de 2022	26	200	208
	Febrero de 2022	24	192	192
	Marzo de 2022	27	200	216
Total de horas reportadas			592	

El artículo 101 de la Ley 65 de 1993, condiciona la redención de pena a la evaluación que se haga del trabajo, la educación o enseñanza y la conducta del interno, al punto que si estas son negativas, el Juez de Ejecución de Penas debe abstenerse de conceder dicha redención; tenemos que durante los meses, en que el penado desarrolló actividades de trabajo certificadas por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), su conducta fue calificada como ejemplar y el desempeño sobresaliente.

Ante tal panorama, las 592 horas susceptibles de reconocimiento se dividen entre 8 como horas máximas de redención por día y dividido por 2 como días a redimir, para un total de treinta y siete (37) días, resultando así un equivalente a un (01) mes y siete (07) días de redención.

Señalar que con lo aquí reconocido el condenado completa catorce (14) meses y tres (03) días de rebaja punitiva.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Once de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D. C.,

Resuelve:

PRIMERO: Reconocer a favor del sentenciado Jesus Yovanny Gil Sepulveda, un (01) mes y siete (07) días de redención de pena por trabajo.

SEGUNDO: Señalar que con lo aquí reconocido el condenado completa catorce (14) meses y tres (03) días de rebaja punitiva.

TERCERO: Remitir copia de la presente determinación a la Oficina Jurídica de la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá.

Contra esta providencia proceden los recursos de ley.

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS		Notifíquese y cúmplase
Bogotá, D.C. 21-07-22.		
En la fecha notifiqué personalmente la anterior providencia a Rafael Leonidas Ospino Puche.		
informándole que contra la misma proceden los recursos de LAM		
El Notificado, Jesus Yovanny Gil Sepulveda		
El Notificante, 75088579.		
Juez de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad		
En la fecha 09 AGO 2022		
La anterior providencia		
El Secretario		

RE: REMITO AI 581-2022 PARA NOTIFICAR NI. 20396

Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Mié 03/08/2022 16:49

Para: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetada doctora Adriana.

Acuso recibo de su comunicación y me doy por notificada del auto de la referencia.

Deseándole el mayor éxito en su labor y buena salud.

Andrea Alexandraw Sánchez Murcia
Procuradora 219 JIP

De: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 21 de julio de 2022 7:24 a. m.

Para: Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>;

ABOGADACARVAJALRONDEROS@GMAIL.COM <ABOGADACARVAJALRONDEROS@GMAIL.COM>

Asunto: REMITO AI 581-2022 PARA NOTIFICAR NI. 20396

BUENOS DIAS, ADJUNTO AUTO INTERLOCUTORIO 581-2022A FIN DE PROCEDER CON LA NOTIFICACION DEL MISMO A DEFENSA Y MINISTERIO PUBLICO.

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMAR LECTURA

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: **ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información.

Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



ADRIANA LEYVA GARCIA
ESCRIBIENTE

de ejecución de Penas y Medidas de seguridad.

Bogotá - Colombia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

Bogotá D.C catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Materia de la decisión

El despacho se pronuncia el Despacho sobre la viabilidad de conceder la libertad condicional impetrada por la sentenciada Maria del Rosario Sanmiguel Ruiz

Actuación

El Juzgado Quinto Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Cartagena Bolívar mediante sentencia proferida el 3 de diciembre de 2018, condenó a María del Rosario Sanmiguel Ruiz por delito de tráfico de estupefacientes previsto en el artículo 376 inciso 2 del C. Penal a 32 meses de prisión, y multa de un salario mínimo legal mensual vigente y a las accesorias de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la de prisión, siéndole negado el subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

La condenada cuenta con un tiempo de detención inicial entre el 8 de julio de 2016 y el 4 de abril de 2018, correspondiente a 20 meses y 27 días..

Se tiene que en proceso 08001-60-01-055-2018-02015-00 NI. 3933, que también vigila este Estrado judicial, se dispuso mediante decisión de fecha 31 de mayo de 2022 conceder el subrogado penal de la libertad condicional a la condenada. Así mismo, se ordenó que se dejara a disposición de las presentes diligencias, con el fin de entrar a purgar la pena de 11 meses y 03 días de prisión restantes de la pena de 36 meses impuesta.

La condenada viene privada de la libertad desde el 1 de junio de 2022.

Cuenta con 20 días de redención de pena reconocida con auto del 30 de junio de 2022.

De la libertad condicional:

El subrogado de la libertad condicional es un beneficio legal que se otorga a los condenados a pena privativa de la libertad que cumplan los requisitos de ley, en virtud del mandato legal y constitucional de la reinserción social como uno de los fines de la pena. Como último grado del sistema penitenciario progresivo imperante en nuestro Estado, se permite que el condenado finalice el cumplimiento la sanción penal en libertad. Constituye entonces, un voto de confianza del Estado a quienes estando a punto de terminar de purgar su condena se encuentran en condiciones de reintegrarse a la comunidad.



JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

Atendiendo la fecha de los hechos motivo de la pena, – 8 de julio de 2016, esto es, en vigencia de la Ley 1709 de 2014, se estudiará a su tenor la viabilidad de la libertad condicional deprecada.

Para que sea viable el estudio sobre la concesión del subrogado, es necesario contar con la documentación que corrobore lo dispuesto en el artículo 64 del Código Penal, que establece:

«El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

- 1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.*
- 2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.*
- 3. Que demuestre arraigo familiar y social.*

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario».

Consideraciones:

Se abordará el estudio del caso de Sanmiguel Ruiz, sobre el cumplimiento de los requisitos de índole objetivo y subjetivo con miras a decidir la procedencia de otorgar el subrogado en mención.

1. Con respecto al factor objetivo, de haber cumplido con las tres quintas de la pena de 32 meses de prisión que le fue impuesta, equivalentes a 19 meses y 6 días, se tiene que la sentenciada cuenta con detención inicial entre el 8 de julio de 2016 y el 4 de abril de 2018, correspondiente a 20 meses y 27 días, más el tiempo que ha estado en privación de libertad entre el 1 de junio de 2022 y el día de hoy, esto es, 1 mes y 14 días, más 26 días de redención de pena recoocida, para un total de 23 meses y 7 días, con lo que cumple dicho quantum.
2. Empero, no ha sido allegada resolución de conducta por el Complejo Carcelario y Penitenciario de Bogotá- COMEB
3. En cuanto al arraigo que exige la norma, si bien se allegó información al proceso, no se ha verificado la existencia del mismo.



JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

4. De la lectura de la sentencia emitida por el Juzgado 5 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Cartagena (Bolívar) no hubo condena en perjuicios por no proceder para delito de tráfico de estupefacientes. En cuanto a la pena de multa la normativa no la exige para acceder a mecanismos penales

Así las cosas, atendiendo que si bien la sentenciada María del Rosario Sanmiguel Ruiz cumple las tres quintas partes de la pena, lo cierto es que la Cárcel y Penitenciaría con alta y media seguridad para mujeres de Bogotá el Buen Pastor - no ha allegado la resolución de conducta que exige el artículo 471 de la Ley 906 de 2004, ni se ha verificado la existencia del arraigo exigido por la normativa, por lo que el Despacho se relevará de continuar analizando el cumplimiento de los presupuestos legales necesarios para acceder al subrogado y negará por ahora dicho beneficio penal, hasta tanto se allegue la documentación que se echa de menos, máxime cuando se trata de requisito sine qua non, momento en el cual se entrará a examinar dichos aspectos y los demás requisitos exigidos por la normativa reseñada, tales como la conducta punible.

Por tanto, se ordenará solicitar al reclusorio la cartilla biográfica, la documentación sobre redención de pena pendiente por reconocer y la resolución de conducta que exige el artículo 471 de la Ley 906 de 2004.

Asimismo, se ordenará practicar entrevista virtual por Asistente Social a la señora Jessica Paola Baena Gómez, a través del teléfono celular 3002581197, a fin de verificar la existencia del arraigo en la Urbanización Santa Lucía de la Diagonal 31 D 2 MZA Lote 14- piso 4 edificio Merlin de Cartagena (Bolívar).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.

Resuelve:

PRIMERO: Negar la libertad condicional a María del Rosario Sanmiguel Ruiz, conforme lo expuesto en parte motiva.

SEGUNDO: Requerir a la Dirección de Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá-COMEB, la cartilla biográfica, la documentación sobre redención de pena pendiente por reconocer y la resolución de conducta que exige el artículo 471 de la Ley 906 de 2004.

TERCERO: Practicar entrevista virtual por Asistente Social a la señora Jessica Paola Baena Gómez, a través del teléfono celular 3002581197, a fin de verificar la existencia del arraigo en la Urbanización Santa Lucía de la Diagonal 31 D 2 MZA Lote 14- piso 4 edificio Merlin de Cartagena (Bolívar).



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación: 13001-60-01-129-2016-02045-00

Nº interno: 26467

Condenado: MARLA DEL ROSARIO SANMIGUEL RUIZ

Delito: TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES

Auto Interlocutorio Nº 571-2022

Decisión: Niega libertad condicional. Ordena entrevista. Requiere resolución

Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARÍA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ

BOGOTÁ D.C.

Procedimiento: ley 906 de 2004

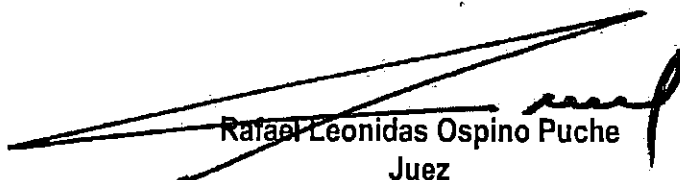
JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

CUARTO: Comunicar esta decisión con copia del auto la Cárcel y Penitenciaría con alta y media seguridad para mujeres de Bogotá el Buen Pastor.

Contra este proveído proceden los recursos de reposición y apelación.

Notifiquese y Cumplase.


Rafael Leonidas Ospino Puche
Juez

HRR

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	
En la fecha	Notifiqué por Estado No.
09 AGO 2022	
La anterior providencia	
El Secretario _____	

→ Julio 22 - 2022

→ Maria del Rosario San Miguel

2 CC # 33148 658

RE: REMITO AI 571-2022 PARA NOTIFICAR NI. 26467

Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Jue 28/07/2022 14:15

Para: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetada doctora Adriana.

Acuso recibo de su comunicación y me doy por notificada del auto de la referencia.

Deseándole el mayor éxito en su labor y buena salud.

Andrea Alexandraw Sánchez Murcia
Procuradora 219 JIP

De: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 21 de julio de 2022 9:57 a. m.

Para: Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Asunto: REMITO AI 571-2022 PARA NOTIFICAR NI. 26467

BUENOS DIAS, ADJUNTO AUTO INTERLOCUTORIO 571-2022 A FIN DE PROCEDER CON LA NOTIFICACION DEL MISMO A MINISTERIO PUBLICO.

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMAR LECTURA

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: **ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información.

Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



ADRIANA LEYVA GARCIA

ESCRIBIENTE

*Centro de Servicios de los juzgados
de ejecución de Penas y Medidas de seguridad.*

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Radicación: 25430-60-00-660-2019-01394-00

Nº interno: 33178

Condenado: MICHAEL STEVEN LEGUIZAMON HERNANDEZ

Delito: HURTO CALIFICADO AGRAVADO

Auto INTERLOCUTORIO NÚMERO 600-2022

Decisión: RECONOCE REDENCIÓN DE PENA

Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

Bogotá D.C. Dieciocho (18) de julio de dos mil veintidos (2022)

Materia de la decisión

Decidir frente al reconocimiento de redención de pena conforme a la documentación allegada por el reclusorio.

Actuación

Mediante sentencia del 6 de diciembre de 2019, el Juzgado Primero Penal Municipal con Función de Conocimiento de Facativá (Cundinamarca), condenó a Michael Stiven Leguizamón Hernández a 54 meses de prisión como cómplice del delito de hurto calificado y agravado. Así mismo le negó el subrogado penal del suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

El condenado viene privado de la libertad desde el 20 de septiembre de 2019.

El 23 de febrero de 2022, se le reconocieron 5 meses y 26 días de redención de pena.

Cuenta con 05 meses y 26 días de redención de pena reconocida así:

Fecha de la decisión	Meses	Días
23 de febrero de 2021	05	26

Consideraciones

De la redención de pena por trabajo

El artículo 82 de la ley 65 de 1993, prevé la fórmula requerida para el reconocimiento de las actividades de resocialización intramural, específicamente, la relativa a trabajo como reporta ahora la autoridad penitenciaria en los certificados allegados.

Certificado	Meses reportados	Días hábiles	Horas reportadas	Máximo de horas permitidas por ley para trabajo
18455396	Enero de 2022	26	152	208
	Febrero de 2022	24	152	192
	Marzo de 2022	27	176	216
Total de horas reportadas			480	

El artículo 101 de la Ley 65 de 1993, condiciona la redención de pena a la evaluación que se haga del trabajo, la educación o enseñanza y la conducta del interno, al punto que si estas son negativas, el Juez de Ejecución de Penas debe abstenerse de conceder dicha redención; tenemos que durante los meses, en que el penado desarrolló actividades de trabajo certificadas por el Instituto Nacional Penitenciario y



Radicación: 25430-60-00-660-2019-01394-00

Nº interno: 33178

Condenado: MICHAEL STEVEN LEGUIZAMON HERNANDEZ

Delito: HURTO CALIFICADO AGRAVADO

Auto INTERLOCUTORIO NÚMERO 600-2022

Decisión: RECONOCE REDENCIÓN DE PENA

Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

Carcelario (INPEC), su conducta fue calificada como ejemplar y el desempeño sobresaliente.

Ante tal panorama, las 480 horas susceptibles de reconocimiento se dividen entre 8 como horas máximas de redención por día y dividido por 2 como días a redimir, para un total de treinta (30) días, resultando así un equivalente a un (01) mes de redención.

Señalar que con lo aquí reconocido el condenado completa seis (06) meses y veintiseis (26) días de rebaja punitiva.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Once de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D. C.,

Resuelve:

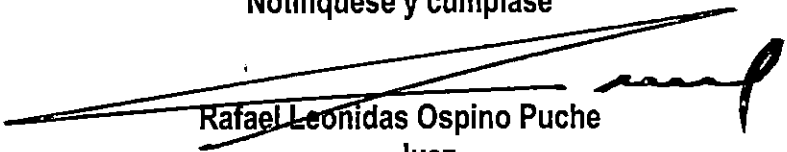
PRIMERO: Reconocer a favor del sentenciado Michael Stiven Leguizamón Hernández, un (01) mes de redención de pena por trabajo.

SEGUNDO: Señalar que con lo aquí reconocido el condenado completa seis (06) meses y veintiseis (26) días de rebaja punitiva.

TERCERO: Remitir copia de la presente determinación a la Oficina Jurídica de la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá.

Contra esta providencia proceden los recursos de ley.

Notifíquese y cúmplase


Rafael Leonidas Ospino Puche
Juez

LAM

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
09 AGO 2022
La anterior providencia
F. Secretario


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ**
NOTIFICACIONES
FECHA: **29-07-22** HORA: _____
NOMBRE: **Michael Steven Leguizamo**
CÉDULA: _____
NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA: _____


RE: REMITO AI 600-2022 PARA NOTIFICAR NI. 33178

Andrea Alexandraw Patricia⁴ Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Jue 28/07/2022 13:14

Para: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetada doctora Adriana.

Acuso recibo de su comunicación y me doy por notificada del auto de la referencia.

Deseándole el mayor éxito en su labor y buena salud.

Andrea Alexandraw Sánchez Murcia
Procuradora 219 JIP

De: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 27 de julio de 2022 9:20 a. m.

Para: anajuliaabogada@gmail.com <anajuliaabogada@gmail.com>; Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Asunto: REMITO AI 600-2022 PARA NOTIFICAR NI. 33178

BUENOS TARDES, ADJUNTO AUTO INTERLOCUTORIO 600-2022 A FIN DE PROCEDER CON LA NOTIFICACION DEL MISMO A DEFENSA Y MINISTERIO PUBLICO.

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMAR LECTURA

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: **ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información.

Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



ADRIANA LEYVA GARCIA
ESCRIBIENTE

de ejecución de Penas y Medidas de seguridad.

Bogotá - Colombia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

Bogotá D.C. Treinta (30) de junio de dos mil veintidos (2022)

Asunto

Decidir frente al reconocimiento de redención de pena conforme a la documentación allegada por el reclusorio.

Actuación:

Este Despacho ejecuta la pena impuesta el 31 de marzo de 2016 por el Juzgado 35 Penal del Circuito de esta ciudad en contra de Margarita de Jesús Zapata Moreno, titular de la cédula de ciudadanía 52.091.533, quien fue condenada a (270) meses de prisión y multa de (1.053 S.M.L.M.V.) como autora proxenetismo con menor edad agravado, en concurso con acceso carnal agravado, siéndole negada la suspensión condicional de la pena y la prisión domiciliaria. La decisión fue confirmada por la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá el 26 de mayo de 2016 y la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia inadmitió la demanda de casación presentada por la defensa, el 25 de enero de 2017.

La penada figura privada de la libertad desde el 16 de octubre de 2013.

Con auto del 23 de enero de 2019, se negó la prisión domiciliaria por grave enfermedad.

Cuenta 23 meses y 26 días de redención de pena reconocida así:

Fecha de la decisión	Meses	Días
7 de diciembre de 2017	00	27
24 de enero de 2018	09	10
5 de febrero de 2019	00	27
22 de julio de 2019	03	16
19 de noviembre de 2019	00	09
6 de febrero de 2020	01	24
9 de noviembre de 2020	00	29
22 de enero de 2021	01	02
24 de marzo de 2021	00	27
23 de julio de 2021	01	01
4 de octubre de 2021	01	00
12 de enero de 2022	01	02
28 de marzo de 2022	01	02



JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

Consideraciones:

De la redención de pena por actividades de estudio

El artículo 97 de la Ley 65 de 1993, prevé la fórmula requerida para el reconocimiento de las actividades de resocialización intramural, específicamente, la relativa a estudio como reporta ahora la autoridad penitenciaria en los certificados allegados.

Certificado	Meses reportados	Días hábiles	Horas reportadas	Máximo de horas permitidas por ley para estudio
18480373	Enero de 2022	26	120	156
	Febrero de 2022	24	120	144
	Marzo de 2022	27	132	162
Total de horas reportadas			372	

El artículo 101 de la Ley 65 de 1993, condiciona la redención de pena a tener en cuenta la evaluación del trabajo, la educación o enseñanza y la conducta del interno, al punto que si estas son negativas, el Juez de Ejecución de Penas debe abstenerse de conceder dicha redención; tenemos que durante los meses en que la penada desarrolló actividades de estudio certificadas por el INPEC, su conducta fue calificada como ejemplar y el desempeño sobresaliente.

Tenemos entonces que la sentenciada estudió 372 horas, quantum que se divide entre 6 como horas máximas de redención por día y dividido entre 2 como días a redimir para un total de treinta y un (31) días equivalentes a un (01) mes y un (01) día de redención.

Señalar que con lo aquí reconocido, la sentenciada cuenta con un acumulado de veinticuatro (24) meses y veintisiete (27) días de rebaja punitiva.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá,

Resuelve:

PRIMERO: Reconocer a favor de la sentenciada Margarita de Jesús Zapata Moreno, un (01) mes y un (01) día de redención de pena por estudio.

SEGUNDO: Señalar que con lo aquí reconocido, la sentenciada cuenta con un acumulado de veinticuatro (24) meses y veintisiete (27) días de rebaja punitiva.



Radicación: 11001-60-00-049-2011-07738-00

Nº interno: 36949

Condenado: MARGARITA DE JESUS ZAPATA MORENO

Delito: SIN DELITOS, ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR

Auto INTERLOCUTORIO NÚMERO 559-2022

Decisión: RECONOCE REDENCIÓN DE PENA

Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARÍA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ D.C.

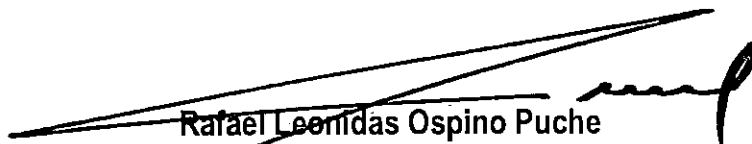
**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

TERCERO: Remitir copia de esta decisión ante la Oficina Jurídica de la Cárcel y Penitenciaría con Alta y Media Seguridad Para Mujeres de Bogotá.

Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

Notifíquese y cúmplase


Rafael Leonidas Ospino Puche
Juez

LAM

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de	
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	
En la fecha	Notifiqué por Estado No.
C 9 AGO 2022	
La anterior providencia	
El Secretario	

21 julio 2022

Margarita Zapata

cc 52091533

RE: REMITO AI 559-2022 PARA NOTIFICAR NI. 36949

Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Mié 03/08/2022 16:55

Para: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetada doctora Adriana.

Acuso recibo de su comunicación y me doy por notificada del auto de la referencia.

Deseándole el mayor éxito en su labor y buena salud.

Andrea Alexandraw Sánchez Murcia
Procuradora 219 JIP

De: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 21 de julio de 2022 8:02 a. m.

Para: Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Asunto: REMITO AI 559-2022 PARA NOTIFICAR NI. 36949

BUENOS DIAS, ADJUNTO AUTO INTERLOCUTORIO 559-2022A FIN DE PROCEDER CON LA NOTIFICACION DEL MISMO A MINISTERIO PUBLICO.

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMAR LECTURA

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: **ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información.

Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



ADRIANA LEYVA GARCIA

ESCRIBIENTE

Centro de Servicios de los juzgados

Bogotá - Colombia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

K 5 L

Raf
cor se

Radicación: 11001-60-00-017-2013-06755-00

Nº interno: 43264

Condenado: JOHN ALEXANDER JARAMILLO VALENCIA
Delito : FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES

Auto Interlocutorio Nº 579-2022

Decisión: Decreta extinción pena

Reclusión: PRISION DOMICILIARIA BOGOTA D.C.

Carrera 5 I. Número 48 Z- 03 sur de esta ciudad

Procedimiento: ley 906 de 2004

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

Bogotá D.C veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

Materia de la decisión

Se pronuncia el despacho oficiosamente sobre la viabilidad de declarar la extinción de la condena impuesta al sentenciado John Alexander Jaramillo Valencia y como consecuencia ordenar su libertad.

Actuación

El 11 de diciembre de 2017, el Juzgado Diecinueve Penal del Circuito con función de Conocimiento de Bogotá, condenó a John Alexander Jaramillo Valencia, titular de la cédula de ciudadanía N° 79.740.533 a la pena principal de 54 meses de prisión, en calidad de cómplice del delito de fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, partes o municiones, siéndole negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y concedida la prisión domiciliaria.

Cuenta con dos (2) días de detención inicial: 3 y 4 de mayo de 2013.

El condenado viene privado de la libertad desde el 28 de enero de 2018, actualmente en el inmueble fijado para la prisión domiciliaria.

Cuestión Previa:

En cuanto al informe de notificador del Centro de Servicios Administrativos de no haber encontrado al sentenciado en el inmueble fijado para la prisión domiciliaria, se observa que no hay información documentada que permita inferir que su ausencia en el domicilio esté relacionada con la comisión de nuevo delito, pues consultada en la fecha la página SISIPEC aparece registrado en prisión domiciliaria, por lo que no resulta viable dar curso al traslado del artículo 477 de la Ley 906 de 2004, dado que se encuentra prácticamente cumplida la totalidad de la pena impuesta.

Del cumplimiento de la pena:

El sentenciado Jaramillo Valencia cuenta con privación de libertad entre el 28 de enero de 2018 y la fecha, esto es, 53 meses y 28 días, más 2 días de detención inicial, de modo que el veinticinco (25) de los corrientes cumple la totalidad de la pena de 54 meses de prisión impuesta en este asunto.

Corolario de lo anterior, en cumplimiento del contenido del artículo 88 de la Ley 599 de 2000 en concordancia con el 476 de la Ley 906 de 2004, se decretará la extinción de la condena impuesta, quedando por ende rehabilitados sus derechos y funciones públicas. Se ordenará su liberación incondicional por cuenta de estas diligencias, para cuyo efecto



JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

se expedirá la correspondiente boleta de libertad ante la Dirección del Comeb-oficina domiciliarias, advirtiéndole que el veinticinco (25) de los corrientes cumple la pena y en caso de ser requerido deberá el reclusorio informar a la autoridad judicial correspondiente.

De la lectura de la sentencia emitida por el Juzgado Diecinueve Penal del Circuito con Función de Conocimiento de esta ciudad, se advierte que no hubo condena en perjuicios ni hubo pena de multa por no proceder para delito de porte ilegal de armas.

Una vez en firme este proveído se deberá informar a todas las autoridades que se comunicó la sentencia condenatoria y remitir el proceso al fallador, para su archivo definitivo.

Asimismo, se ordenará ocultar el proceso al público en el sistema de gestión respecto del prenombrado sentenciado.

Dado que la prisión domiciliaria no fue objeto de revocación, se autoriza la devolución de la copia de la póliza judicial NB-100318075 de la Compañía Mundial de Seguros allegada al proceso ante el fallador, con la que prestó la caución prendaria fijada en dos salarios mínimos legales mensuales vigentes, la que se advierte al penado, que por su valor no genera reintegro dinerario alguno.

En mérito de lo expuesto, Juzgado Once de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá,

Resuelve:

PRIMERO: Declarar que el veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022) ocurrirá el cumplimiento de la condena impuesta a John Alexander Jaramillo Valencia por el Juzgado Diecinueve Penal del Circuito con Función de Conocimiento de esta ciudad.

SEGUNDO: Declarar la extinción de la pena de prisión y las accesorias fijadas en contra de John Alexander Jaramillo Valencia, quedando por ende rehabilitados sus derechos y funciones públicas.

TERCERO: Consecuencia de lo anterior, disponer la libertad del sentenciado John Alexander Jaramillo Valencia.

Líbrese la respectiva boleta a la Dirección del Comeb- Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá, oficina domiciliarias- advirtiéndole que la pena la cumple el veinticinco (25) de los corrientes y que en caso de ser requerido, deberá comunicarse por ese reclusorio a la autoridad judicial correspondiente.

CUARTO: Ocultar el proceso al público en el sistema de gestión Justicia Siglo XXI.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación: 11001-60-00-017-2013-06755-00

Nº interno: 43264

Condenado: JOHN ALEXANDER JARAMILLO VALENCLÁ

Delito: FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES

Auto Interlocutorio Nº 579-2022

Decisión: Decreta extinción pena

Reclusión: PRISION DOMICILIARIA BOGOTÁ D.C.

Carrera 5 L. Número 48 Z-03 sur de esta ciudad

Procedimiento: ley 906 de 2004

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

QUINTO: Autorizar la devolución de la copia de la póliza judicial NB-100318075 de la Compañía Mundial de Seguros allegada ante el fallador, con la que prestó la caución prendaria fijada en dos salarios mínimos legales mensuales vigentes, la que se advierte que por su valor no genera reintegro dinerario alguno.

SEXTO: En firme esta decisión, informar a todas las autoridades a las que se comunicó la sentencia y remitir el proceso al fallador, Juzgado Diecinueve Penal del Circuito con Función de Conocimiento de esta ciudad, para su archivo definitivo.

SEPTIMO: Comunicar con copia de este auto a la Dirección del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá COMEB oficina domiciliarias con destino a la hoja de vida del penado.

Contra este proveído proceden los recursos de reposición y apelación.

Notifíquese y cúmplase


Rafael Leonidas Ospino Puche
Juez

HRR

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de	
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	
En la fecha	Notifiqué por Estado No.
09 AGO 2022	
La anterior providencia	
El Secretario _____	



**JUZGADO 4 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN DOMICILIARIA

NUMERO INTERNO: 43264

TIPO DE ACTUACION:

A.S. **A.I.** X **OFL.** **OTRO** **Nro.** 57-2022

FECHA DE ACTUACION: 25 JUNIO - 2022

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 29/10/10/2022

NOMBRE DE INTERNO (PPL): John Alexander Loranillo Valencia

CC: 99 740 533

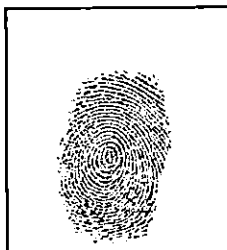
CEL: 264 3571891

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X NO

HUELLA DACTILAR:



RE: REMITO AI 579-2022 PARA NOTIFICAR NI. 43264

Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasánchez@procuraduria.gov.co>

Jue 28/07/2022 13:18

Para: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetada doctora Adriana.

Acuso recibo de su comunicación y me doy por notificada del auto de la referencia.

Deseándole el mayor éxito en su labor y buena salud.

Andrea Alexandraw Sánchez Murcia
Procuradora 219 JIP

De: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 25 de julio de 2022 9:35 a. m.

Para: Henry Gordillo <henrygordillo2018@gmail.com>; Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasánchez@procuraduria.gov.co>

Asunto: REMITO AI 579-2022 PARA NOTIFICAR NI. 43264

BUENOS TARDES, ADJUNTO AUTO INTERLOCUTORIO 579-2022 A FIN DE PROCEDER CON LA NOTIFICACION DEL MISMO A DEFENSA Y MINISTERIO PUBLICO.

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMAR LECTURA

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: **ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información.

Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



ADRIANA LEYVA GARCIA
ESCRIBIENTE

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

Bogotá D.C. Catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Materia de la decisión

Decidir frente al reconocimiento de redención de pena conforme a la documentación allegada por el reclusorio.

Actuación:

El 08 de agosto de 2014, el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Riohacha- La Guajira, condenó a Ramón Augusto Arrijoa Mejía titular de la cédula de ciudadanía número 72.226.438, a la pena principal de 301 meses de prisión y multa de 809.8 salarios mínimos legales mensuales vigentes como coautor penalmente responsable del delito de Secuestro simple agravado en concurso heterogéneo con hurto calificado agravado; siéndole negado el subrogado penal del suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

El Tribunal Superior del Distrito judicial de Riohacha – Sala Penal en providencia del 24 de octubre de 2018 confirmó en su integridad el fallo condenatorio apelado.

El condenado figura privado de la libertad desde el 13 de marzo de 2008.

Consideraciones

De la redención de pena por actividades de estudio

El artículo 97 de la Ley 65 de 1993, prevé la fórmula requerida para el reconocimiento de las actividades de resocialización intramural, específicamente, la relativa a estudio como reporta ahora la autoridad penitenciaria en los certificados allegados.

Certificado	Meses reportados	Días hábiles	Horas reportadas	Máximo de horas permitidas por ley para actividad de estudio
16598798	Octubre de 2016	26	108	156
	Noviembre de 2016	26	120	156
	Diciembre de 2016	27	6	162
Total de horas reportadas			234	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación: 44001-31-07-001-2009-00007-00
Nº interno: 49244
Condenado: RAMON AGUSTO ARRIJOA BERRIO
Delito: SECUESTRO SIMPLE
Auto interlocutorio: 597-2022
Decisión: RECONOCE REDENCIÓN DE PENA
Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

Se allegaron certificaciones emitidas por el Consejo de Disciplina que califican su conducta como ejemplar y la evaluación de la actividad como sobresaliente, durante el periodo en que realizó la actividad.

Tenemos entonces que el penado estudió 324 horas, quantum que se divide entre 6 como horas máximas de redención por día y dividido entre 2 como días a redimir para un total de diecinueve punto cinco (19.5) días, guarismo éste que se aproximará a la unidad siguiente superior, conforme la directriz dada por la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en caso con Radicación Número 11001310403111960578101, siendo Ponente el Magistrado Fabio David Bernal Suárez¹, resultando así un equivalente a veinte (20) días de redención.

De la redención de pena por trabajo

El artículo 82 de la ley 65 de 1993, prevé la fórmula requerida para el reconocimiento de las actividades de resocialización intramural, específicamente, la relativa a trabajo como reporta ahora la autoridad penitenciaria en los certificados allegados.

Certificado	Meses reportados	Días hábiles	Horas reportadas	Máximo de horas permitidas por ley para trabajo
16001409	Febrero de 2012	25	64	200
	Marzo de 2012	27	160	216
	Abril de 2012	25	152	200
	Mayo de 2012	27	168	216
	Junio de 2012	26	144	208
	Julio de 2012	26	144	208
	Agosto de 2012	27	160	216
	Septiembre de 2012	25	152	200
	Octubre de 2012	27	176	216
	Noviembre de 2012	26	152	208
	Diciembre de 2012	26	160	208
	Enero de 2013	27	168	216
	Febrero de 2013	24	160	192
	Marzo de 2013	26	144	208
	Abril de 2013	26	168	208
	Mayo de 2013	27	128	216
	Junio de 2013	25	128	200

¹ Bogotá, noviembre 25 de 2013.



**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

Certificado	Meses reportados	Días hábiles	Horas reportadas	Máximo de horas permitidas por ley para trabajo
16001409	Julio de 2013	27	176	216
	Agosto de 2013	27	128	216
	Septiembre de 2013	25	164	200
	Octubre de 2013	27	128	216
	Noviembre de 2013	26	128	208
	Diciembre de 2013	26	128	208
	Enero de 2014	27	168	216
	Febrero de 2014	24	152	192
	Marzo de 2014	26	144	208
	Abril de 2014	26	104	208
	Mayo de 2014	27	56	216
	Junio de 2014	25	24	200
	Noviembre de 2014	25	88	200
	Diciembre de 2014	27	104	216
	Enero de 2015	27	152	216
	Febrero de 2015	24	128	192
	Marzo de 2015	26	168	208
	Abril de 2015	26	160	208
	Mayo de 2015	26	152	208
16074424	Junio de 2015	26	152	208
	Julio de 2015	27	176	216
	Agosto de 2015	26	112	208
16598798	Octubre de 2016	26	8	208
	Diciembre de 2016	27	200	216
	Enero de 2017	26	200	208
	Febrero de 2017	24	192	192
	Marzo de 2017	27	216	216
	Abril de 2017	25	200	200
16715185	Mayo de 2017	27	216	216
	Junio de 2017	26	208	208
	Julio de 2017	26	200	208
	Agosto de 2017	27	216	216
16787133	Septiembre de 2017	26	208	208
	Octubre de 2017	26	192	208
	Noviembre de 2017	26	204	208
17059236	Julio de 2018	26	208	208
	Agosto de 2018	27	208	216
	Septiembre de 2018	25	176	200
17459044	Mayo de 2019	27	96	216
	Junio de 2019	25	136	200
	Julio de 2019	27	136	216
17578153	Agosto de 2019	27	112	216
	Septiembre de 2019	25	152	200
17635112	Octubre de 2019	27	160	216
	Noviembre de 2019	26	136	208
	Diciembre de 2019	26	0	208



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación: 44001-31-07-001-2009-00007-00

Nº interno: 49244

Condenado: RAMON AGUSTO ARRIJOA BERRIO

Delito: SECUESTRO SIMPLE

Auto interlocutorio: 597-2022

Decisión: RECONOCE REDENCIÓN DE PENA

Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

Certificado	Meses reportados	Días hábiles	Horas reportadas	Máximo de horas permitidas por ley para trabajo
17767046	Enero de 2020	27	0	216
	Febrero de 2020	25	72	200
	Marzo de 2020	26	168	208
17827096	Abril de 2020	26	160	208
	Mayo de 2020	26	152	208
	Junio de 2020	26	152	208
17920494	Julio de 2020	27	176	216
	Agosto de 2020	26	0	208
	Septiembre de 2020	26	176	208
18019734	Octubre de 2020	27	168	216
	Noviembre de 2020	25	152	200
	Diciembre de 2020	27	168	216
18098622	Enero de 2021	26	152	208
	Febrero de 2021	24	160	192
	Marzo de 2021	27	160	216
18204990	Abril de 2021	26	152	208
	Mayo de 2021	26	160	208
	Junio de 2021	26	160	208
Total de horas reportadas			11888	

El artículo 101 de la Ley 65 de 1993, condiciona la redención de pena a la evaluación que se haga del trabajo, la educación o enseñanza y la conducta del interno, al punto que si estas son negativas, el Juez de Ejecución de Penas debe abstenerse de conceder dicha redención; tenemos que durante los meses, en que el penado desarrolló actividades de trabajo certificadas por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), su conducta fue calificada como ejemplar y el desempeño sobresaliente.

Tenemos entonces que el penado trabajo 11888 horas, quantum que se divide entre 8 como horas máximas de redención por día y dividido por 2 como días a redimir, para un total de setecientos cuarenta y tres (743) días, resultando así un equivalente a veinticuatro (24) meses y veintitres (23) días de redención.

En sumatoria, por lo aquí valorado se reconocerán veinticinco (25) meses y trece (13) días de redención por estudio y trabajo.

Señalar que con lo aquí reconocido el sentenciado ha completado veinticinco (25) meses y trece (13) días de redención.



**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.,

Resuelve:

PRIMERO: Reconocer a favor del sentenciado Ramón Augusto Arrijoa Mejía veinticinco (25) meses y trece (13) días de redención por estudio y trabajo

SEGUNDO: Señalar que con lo aquí reconocido el sentenciado completa veinticinco (25) meses y trece (13) días de rebaja punitiva.

TERCERO: Remitir copia de la presente determinación a la Oficina Jurídica de la Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Media y Mínima Seguridad de Bogotá.

CUARTO: Notificar la presente determinación a los sujetos procesales por el medio más expedito.

Contra esta providencia proceden los recursos de ley.

Notifíquese y cúmplase.


Rafael Leonidas Ospino Puche
Juez

LAM

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	
En la fecha	Notifiqué por Estado No.
09 AGO 2022	
La anterior providencia	
El Secretario	



**JUZGADO 11 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

PABELLÓN 10

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 49244

TIPO DE ACTUACION:

A.S. **A.I.** X **OFI.** **OTRO** **Nro.**

FECHA DE ACTUACION: 14-07-2022

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 18-07-2022

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Ramon Augusto Prieta

CC: 7226438

TD: 101303

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X NO

HUELLA DACTILAR:



18-07-2022

RE: REMITO AI 597-2022 PARA NOTIFICAR NI. 49244

Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Mié 03/08/2022 10:23

Para: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetada doctora Adriana.

Acuso recibo de su comunicación y me doy por notificada del auto de la referencia.

Deseándole el mayor éxito en su labor y buena salud.

Andrea Alexandraw Sánchez Murcia
Procuradora 219 JIP

De: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 15 de julio de 2022 11:11 a. m.

Para: Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Asunto: REMITO AI 597-2022 PARA NOTIFICAR NI. 49244

BUENOS TARDES, ADJUNTO AUTO INTERLOCUTORIO 792 A FIN DE PROCEDER CON LA NOTIFICACION DEL MISMO A DEFENSA Y MINISTERIO PUBLICO.

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMAR LECTURA

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: **ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información.

Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



ADRIANA LEYVA GARCIA

ESCRIBIENTE

Centro de Servicios de los juzgados
de ejecución de Penas y Medidas de seguridad.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PS

Radicación: 11001-60-00-019-2014-11031-00

Nº interno: 49746

Condenado: DIANA TABERA JARAMILLO

Delito: EXTORSIÓN AGRAVADA

Auto INTERLOCUTORIO NÚMERO 590-2022

Decisión: RECONOCE REDENCIÓN DE PENA

Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARÍA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

Bogotá D.C. Trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Asunto

Decidir frente al reconocimiento de redención de pena conforme a la documentación allegada por el reclusorio.

Actuación

El 01 de noviembre de 2018, el Juzgado Veintiséis Penal Municipal con función de conocimiento de esta ciudad condenó a Diana Tabera Jaramillo a la pena principal de cuarenta y ocho (48) meses y multa de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, a la inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena corporal, como cómplice del delito de tentativa de extorsión, siéndole negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

La sentenciada se encuentra privada de la libertad desde el 9 de septiembre de 2019.

Con auto del 18 de marzo de 2020 se negó la prisión domiciliaria por madre cabeza de familia.

El 09 de septiembre de 2020 y 02 de marzo de 2021 se negó la prisión domiciliaria transitoria, prevista en el Decreto Legislativo 546 de 2020 por expresa prohibición legal.

Cuenta con 6 meses y 24 días de redención de pena reconocida, así:

x Diana Tabera
52172527
x NOC 1063529
x TD 77287





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación: 11001-60-00-019-2014-11031-00

Nº interno: 49746

Condenado: DIANA TABERA JARAMILLO

Delito: EXTORSIÓN AGRAVADA

Auto INTERLOCUTORIO NÚMERO 590-2022

Decisión: RECONOCE REDENCIÓN DE PENA

Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARÍA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

Fecha de la decisión	Meses	Días
13 de julio de 2020	00	09
22 de octubre de 2020	00	18
21 de diciembre de 2020	01	02
08 de abril de 2021	00	26
15 de julio de 2021	00	28
19 de octubre de 2021	00	30
13 de enero de 2022	01	02
06 de abril de 2022	00	29

Consideraciones

De la redención de pena por actividades de estudio

El artículo 97 de la Ley 65 de 1993, prevé la fórmula requerida para el reconocimiento de las actividades de resocialización intramural, específicamente, la relativa a estudio como reporta ahora la autoridad penitenciaria en los certificados allegados.

Certificado	Meses reportados	Días hábiles	Horas reportadas	Máximo de horas permitidas por ley para estudio
18496944	Enero de 2022	26	66	156
	Febrero de 2022	24	102	144
	Marzo de 2022	27	102	162
Total de horas reportadas			270	

Se allegaron certificaciones emitidas por el Consejo de Disciplina que califican su conducta como ejemplar durante el periodo en que realizó la actividad con evaluación de la misma sobresaliente.

Tenemos entonces que la penada estudió 270 horas, quantum que se divide entre 6 como horas máximas de redención por día y dividido entre 2 como días a redimir para un total de veintidós punto cinco (22.5) días, guarismo éste que se aproximará a la unidad siguiente superior, conforme la directriz dada por la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en caso con Radicación Número



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación: 11001-60-00-019-2014-11031-00

Nº interno: 49746

Condenado: DIANA TABERA JARAMILLO

Delito: EXTORSIÓN AGRAVADA

Auto INTERLOCUTORIO NÚMERO 590-2022

Decisión: RECONOCE REDENCIÓN DE PENA

Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARÍA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

11001310403111960578101, siendo Ponente el Magistrado Fabio David Bernal Suárez¹, resultando así un equivalente a veintitrés (23) días de redención.

Señalar que con lo aquí reconocido la sentenciada completa siete (07) meses y diecisiete (17) días de rebaja punitiva.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Once de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D. C.,

Resuelve:

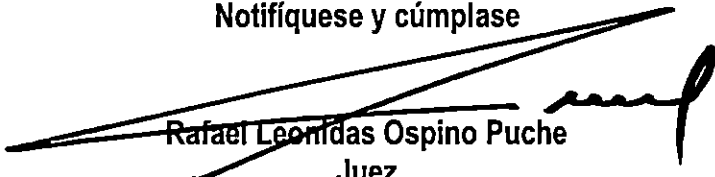
PRIMERO: Reconocer a favor de la sentenciada Diana Tabera Jaramillo, veintitrés (23) días de redención de pena por estudio.

SEGUNDO: Señalar que con lo aquí reconocido la sentenciada completa siete (07) meses y diecisiete (17) días de rebaja punitiva.

TERCERO: Remitir copia de la presente decisión a la oficina jurídica de la Cárcel y Penitenciaría con Alta y Media Seguridad para Mujeres de Bogotá D.C.

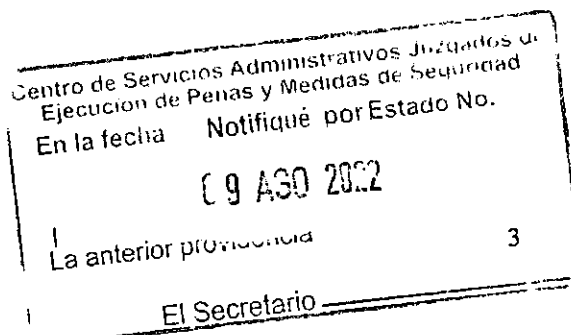
Contra esta providencia proceden los recursos de ley.

Notifíquese y cúmplase


Rafael Leonidas Ospino Puche
Juez

LAM

¹ Bogotá, noviembre 25 de 2013.



Re: REMITO AI 590-2022 Y 569-2022 PARA NOTIFICAR NI. 49746

OSCAR FERNANDO DIMATE GUAUTA <dimateguauta@gmail.com>

Vie 15/07/2022 15:29

Para: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

LA DEFENSA SE DA POR ENTERADA DEL CONTENIDO DE LAS DOS PROVIDENCIAS QUE SE ANUNCIAN.

Gracias.

El jue, 14 jul 2022 a las 12:35, Adriana Leyva Garcia (<aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>) escribió:
BUENOS TARDES, ADJUNTO AUTOS INTERLOCUTORIOS 590-2022 Y 569-2022 A FIN DE PROCEDER CON LA NOTIFICACION DEL MISMO A DEFENSA Y MINISTERIO PUBLICO.

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMAR LECTURA

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: **ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información.

Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



ADRIANA LEYVA GARCIA

ESCRIBIENTE

*Centro de Servicios de los juzgados
de ejecución de Penas y Medidas de seguridad.
Bogotá - Colombia*

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

RE: REMITO AI 590-2022 Y 569-2022 PARA NOTIFICAR NI. 49746

Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Mié 03/08/2022 10:04

Para: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetada doctora Adriana.

Acuso recibo de su comunicación y me doy por notificada del auto de la referencia.

Deseándole el mayor éxito en su labor y buena salud.

Andrea Alexandraw Sánchez Murcia
Procuradora 219 JIP

De: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 14 de julio de 2022 12:35 p. m.

Para: dimatecampos@yahoo.es <dimatecampos@yahoo.es>; dimateguauta@gmail.com

<dimateguauta@gmail.com>; Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Asunto: REMITO AI 590-2022 Y 569-2022 PARA NOTIFICAR NI. 49746

BUENOS TARDES, ADJUNTO AUTOS INTERLOCUTORIOS **590-2022 Y 569-2022** A FIN DE PROCEDER CON LA NOTIFICACION DEL MISMO A DEFENSA Y MINISTERIO PUBLICO.

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMAR LECTURA

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: **ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información.

Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



ADRIANA LEYVA GARCIA

ESCRIBIENTE

Centro de Servicios de los juzgados

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación: 11001-60-00-706-2015-00173-00

Nº interno: 51600

Condenado: SAMUEL ROBLES

Delito: ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR

Auto interlocutorio: 582-2022

Decisión: RECONOCE REDENCIÓN DE PENA

Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

Bogotá D.C. Cinco (5) de julio de dos mil veintidos (2022)

Materia de la decisión

Decidir frente al reconocimiento de redención de pena conforme a la documentación allegada por el reclusorio.

Actuación

El 18 de diciembre de 2017, el Juzgado 55 Penal del Circuito con función de conocimiento de esta ciudad, condenó a Samuel Robles titular de la cédula de ciudadanía número 80.881.927, en calidad de autor y a título de dolo penalmente responsable del delito de acceso carnal abusivo con menor de 14 años agravado en concurso homogéneo y sucesivo a la pena principal de 200 meses de prisión, a la de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas y prohibición de porte de armas por un lapso igual a la pena principal; siéndole negado el subrogado penal de suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Apelada la sentencia, el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Penal en providencia del 14 de julio de 2020 confirmó en su integridad la misma. En auto del 08 de septiembre de 2020 la misma autoridad negó la prórroga para sustentar la demanda de casación.

El condenado viene privado de la libertad desde el 24 de abril de 2015.

Cuenta con 13 meses y 10 días de redención de pena reconocida, así:

Fecha de la decisión	Meses	Días
29 de marzo de 2021	06	24
14 de abril de 2021	01	01
15 de junio de 2021	05	15

Consideraciones



Radicación: 11001-60-00-706-2015-00173-00

Nº interno: 51600

Condenado: SAMUEL ROBLES

Delito: ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR

Auto interlocutorio: 582-2022

Decisión: RECONOCE REDENCIÓN DE PENA

Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

De la redención de pena por trabajo

El artículo 82 de la ley 65 de 1993, prevé la fórmula requerida para el reconocimiento de las actividades de resocialización intramural, específicamente, la relativa a trabajo como reporta ahora la autoridad penitenciaria en los certificados allegados.

Certificado	Meses reportados	Días hábiles	Horas reportadas	Máximo de horas permitidas por ley para trabajo
18137769	<i>Enero de 2021</i>	26	152	208
	<i>Febrero de 2021</i>	24	160	192
	<i>Marzo de 2021</i>	27	176	216
18183739	<i>Abril de 2021</i>	26	160	208
	<i>Mayo de 2021</i>	26	160	208
	<i>Junio de 2021</i>	26	152	208
18293863	<i>Julio de 2021</i>	27	160	216
	<i>Agosto de 2021</i>	26	184	208
	<i>Septiembre de 2021</i>	26	208	208
18358691	<i>Octubre de 2021</i>	26	200	208
	<i>Noviembre de 2021</i>	26	192	208
	<i>Diciembre de 2021</i>	27	200	216
18455166	<i>Enero de 2022</i>	26	192	208
	<i>Febrero de 2022</i>	24	192	192
	<i>Marzo de 2022</i>	27	200	216
Total de horas reportadas			2688	

El artículo 101 de la Ley 65 de 1993, condiciona la redención de pena a la evaluación que se haga del trabajo, la educación o enseñanza y la conducta del interno, al punto que si estas son negativas, el Juez de Ejecución de Penas debe abstenerse de conceder dicha redención; tenemos que durante los meses, en que el penado desarrolló actividades de trabajo certificadas por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), su conducta fue calificada como ejemplar y el desempeño sobresaliente.

Ante tal panorama, las 2688 horas susceptibles de reconocimiento se dividen entre 8 como horas máximas de redención por día y dividido por 2 como días a redimir, para



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación: 11001-60-00-706-2015-00173-00

Nº interno: 51600

Condenado: SAMUEL ROBLES

Delito: ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR

Auto interlocutorio: 582-2022

Decisión: RECONOCE REDENCIÓN DE PENA

Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

un total de ciento sesenta y ocho (168) días, resultando así un equivalente a cinco (05) meses y dieciocho (18) días de redención.

Señalar que con lo aquí reconocido el condenado completa dieciocho (18) meses y veintiocho (28) días de rebaja punitiva.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Once de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D. C.,

Resuelve:

PRIMERO: Reconocer a favor del sentenciado Samuel Robles, cinco (05) meses y dieciocho (18) días de redención de pena por trabajo.

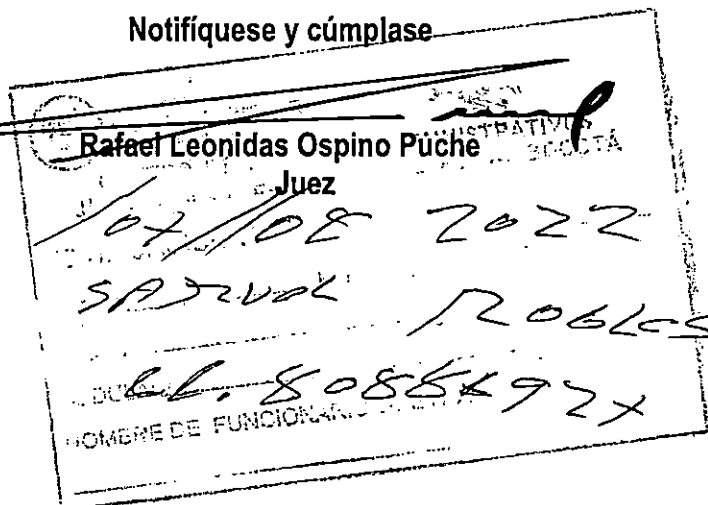
SEGUNDO: Señalar que con lo aquí reconocido el condenado completa dieciocho (18) meses y veintiocho (28) días de rebaja punitiva.

TERCERO: Remitir copia de la presente determinación a la Oficina Jurídica de la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá.

Contra esta providencia proceden los recursos de ley.

Notifíquese y cúmplase

LAM



Centro de Servicios Administrativos In 3 años y
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
09 A30 2022
La anterior providencia
El Secretario

RE: REMITO AI 582-2022 PARA NOTIFICAR NI: 51600

Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Mar 12/07/2022 10:06

Para: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetada doctora Adriana.

Acuso recibo de su comunicación y me doy por notificada del auto de la referencia.

Deseándole el mayor éxito en su labor y buena salud.

Andrea Alexandraw Sánchez Murcia
Procuradora 219 JIP

De: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 8 de julio de 2022 7:59 a. m.

Para: carlosealvarezm <carlosealvarezm@hotmail.com>; Carlos Alvarez <carmartinez@defensoria.edu.co>;
Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Asunto: REMITO AI 582-2022 PARA NOTIFICAR NI. 51600

BUENOS DIAS, ADJUNTO AUTO INTERLOCUTORIO 582-2022 A FIN DE PROCEDER CON LA NOTIFICACION DEL MISMO A DEFENSA Y MINISTERIO PUBLICO.

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMAR LECTURA

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: **ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información.

Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



ADRIANA LEYVA GARCIA
ESCRIBIENTE

Bogotá - Colombia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

<https://outlook.office.com/mail/id/AAQkADq0ZWRhNGRILTgwZDMtNDcwZS04ZWZiLWRjODkyZTgwMmE4NQAQAM5Uhxdk%2FfgRNlrX9BDBmu0%3D> 2/2

RE: REMITO AI 582-2022 PARA NOTIFICAR NI. 51600

Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Mar 12/07/2022 10:06

Para: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetada doctora Adriana.

Acuso recibo de su comunicación y me doy por notificada del auto de la referencia.

Deseándole el mayor éxito en su labor y buena salud.

Andrea Alexandraw Sánchez Murcia
Procuradora 219 JIP

De: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 8 de julio de 2022 7:59 a. m.

Para: carlosealvarezm <carlosealvarezm@hotmail.com>; Carlos Alvarez <carmartinez@defensoria.edu.co>;
Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Asunto: REMITO AI 582-2022 PARA NOTIFICAR NI. 51600

BUENOS DIAS, ADJUNTO AUTO INTERLOCUTORIO 582-2022 A FIN DE PROCEDER CON LA NOTIFICACION DEL MISMO A DEFENSA Y MINISTERIO PUBLICO.

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMAR LECTURA

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: **ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información.

Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



ADRIANA LEYVA GARCIA
ESCRIBIENTE



**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

Bogotá D.C. Dieciséis (16) de junio de dos mil veintidos (2022)

Materia de la decisión:

Decide el despacho frente a la viabilidad jurídica de conceder el permiso de salida del país conforme a la solicitud deprecada por la defensa.

Actuación:

El Juzgado Cuarenta y uno Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, mediante sentencia de fecha 11 de mayo de 2012 condenó a Manuel Antonio Meneses Parra, a la pena principal de doscientos veinte (220) meses de prisión y a la pena accesorio de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término, al hallarlo autor penalmente responsable del delito de homicidio simple, conforme los hechos ocurridos el día 22 de mayo de 2011. Por otra parte, se le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y el mecanismo sustitutivo de la pena constituyente en la prisión domiciliaria.

La sentencia anterior, fue objeto de recurso de apelación el cual fue desatado por la Sala Penal del H. Tribunal del Distrito Judicial de Bogotá, a través de proveído de fecha 10 de septiembre de 2012, en la cual se confirmó la decisión apelada. Posteriormente, fue presentada demanda de casación ante la Honorable Corte Suprema de Justicia, quien mediante decisión adiada 11 de septiembre de 2013, resolvió inadmitir dicha suplica.

Dicho condenado fue privado de la libertad por cuenta de este caso desde el 22 de mayo de 2011.

En providencia del 30 de julio de 2021, el Juzgado 6° de Ejecución de Penas y Medidas de seguridad de Tunja - Boyacá concedió al sentenciado la libertad condicional con un periodo de prueba de 73 meses y 10 días, para lo cual el sentenciado suscribió diligencia de compromiso el 09 de agosto de 2021, subrogado que se materializó mediante boleta de libertad N° 0063 adiada 10 de agosto de 2021, motivo por el cual remitió la actuación a este Despacho para continuar el trámite procesal correspondiente.

La Petición:

El apoderado del sentenciado allegó memorial en el que solicitó "permiso por 15 días, para que mi prohijado el señor MANUEL ANTONIO MENESES PARRA,



**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

quien se encuentra con la medida de libertad condicional, en el proceso de radicación No.11001600002820110177600, pueda viajar al país de México”.

Consideraciones:

Nótese que las personas que han sido beneficiadas con el subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena o libertad condicional, han quedado sometidas por un lapso determinado al cumplimiento de las obligaciones que establecidas en el artículo 65 del C.P., mandatos que son de estricto cumplimiento y que su desacato genera la ejecución de la pena. Entre tales obligaciones está la de solicitar ante el Juez que ejecuta la sanción penal, permiso para salir del país, situación en la cual el peticionario deberá arrimar la documentación que acredite el motivo del viaje, la fecha de inicio y terminación del mismo, es decir, de retorno al territorio colombiano y las demás que crea necesarias y pertinentes para que la concesión del permiso, y de tal manera permita al funcionario judicial decidir sobre la pertinencia y conveniencia de su otorgamiento.

En ese orden de ideas, se colige que el sentenciado está en el deber de aportar con la solicitud de permiso, los soportes necesarios a efectos de acreditar el motivo del viaje, pues para otorgarlo, se deben verificar las condiciones mínimas que permitan establecer las razones para conceder la autorización de salida del país.

Sobre el particular, este Estrado Judicial debe precisar que el sentenciado Manuel Antonio Meneses Parra firmó acta de compromiso el 9 de agosto de 2021 en los términos del artículo 65 del Estatuto Punitivo. De esta manera resulta claro que el penado en cita de adhirió a las obligaciones señaladas en la referida normatividad es dicha data.

En ese orden de ideas, para esta Sede Judicial resulta evidente que a partir del 9 de agosto de 2021 y por el periodo de prueba de 73 meses y 10 días el sentenciado se encuentra sometido al estricto cumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 65 ibídem.

Así las cosas, no es de recibo para el Despacho la solicitud elevada por la defensa de conceder permiso de entrada y salida del país de manera indiscriminada pues no resulta lógico, ni jurídicamente viable dicha pretensión.

Lo anterior, obedece a las llamadas «*Relaciones Especiales de Sujeción*» que implican la subordinación del recluso para con el Estado, dicha sumisión tiene su fundamento en la obligación especial de la persona que fue hallada responsable



Radicación: 11001-60-00-028-2011-01776-00
Nº interno: 97468
Condenado: MANUEL ANTONIO MENESES PARRA
Delito: HOMICIDIO
Auto interlocutorio: 512-2022
Decisión: NIEGA PERMISO PARA SALIR DEL PAIS

**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

de un hecho punible, y por la misma razón el penado queda sujeto a un régimen jurídico especial, lo que conlleva incluso la posibilidad de limitar el ejercicio de algunos derechos fundamentales, entre ellos la libertad de locomoción.

Bajo esos presupuestos, como quiera que el condenado Manuel Antonio Meneses Parra no aportó elementos de prueba que acrediten su eventual salida del país se negará el permiso solicitado.

No obstante, se requerirá al precitado para que allegue con antelación a este Despacho la documentación necesaria con el fin de soportar la petición de permiso de salida del país, informando el motivo del viaje, fecha exacta de ida y regreso, tiempo de estadía y sitio donde permanecerá fuera del territorio nacional.

Otras determinaciones

Reconocer personería jurídica para actuar como apoderado del penado Manuel Antonio Meneses Parra al profesional del derecho Mario Enrique Rincon Contreras identificado con la cédula de ciudadanía número 79.322.638 y portador de la tarjeta profesional 260.670, del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección de notificaciones al correo electrónico: merc.mario23@gmail.com

En Merito de lo expuesto, el Juzgado Once de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.,

Resuelve:

PRIMERO: Negar el permiso de salida de país en favor del sentenciado Mario Enrique Rincon Contreras, por las razones señaladas en este auto.

SEGUNDO: Requerir al condenado y su apoderado para que alleguen con antelación a este Despacho la documentación necesaria con el fin de soportar la petición de permiso de salida del país, informando el motivo del viaje, fecha exacta de ida y regreso, tiempo de estadía y sitio donde permanecerá fuera del territorio nacional.

TERCERO: Reconocer personería jurídica para actuar como apoderado del penado Manuel Antonio Meneses Parra al profesional del derecho Mario Enrique Rincon Contreras identificado con la cédula de ciudadanía número 79.322.638 y portador de la tarjeta profesional 260.670, del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección de notificaciones al correo electrónico:



Radicación: 11001-60-00-028-2011-01776-00
Nº interno: 97468
Condenado: MANUEL ANTONIO MENESES PARRA
Delito: HOMICIDIO
Auto interlocutorio: 512-2022
Decisión: NIEGA PERMISO PARA SALIR DEL PAIS

**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

merc.mario23@gmail.com

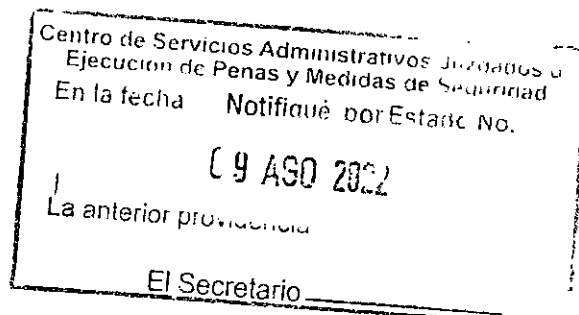
CUARTO: Notificar la presente determinación a los sujetos procesales por el medio más expedito.

Contra esta providencia proceden los recursos de Ley.

Notifíquese y Cúmplase


Rafael Leonidas Ospino Puche
Juez

LAM



REMITO AI 512-2022 PARA NOTIFICAR NI. 974682

ⓘ Marca para seguimiento.

MO Microsoft Outlook
Para: manuelmesese

Vie 01/07/2022 12:39

 REMITO AI 512-2022 PARA N...
Elemento de Outlook

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

manuelmesese@gmail.com (manuelmesese@gmail.com)

Asunto: REMITO AI 512-2022 PARA NOTIFICAR NI. 97468

⬅ Responder ➡ Reenviar

AG Adriana Leyva Garcia
Para: manuelmesese

Vie 01/07/2022 12:39

 04.PermisoSalidaPaisAI. 512-...
185 KB

BUENOS TARDES, ADJUNTO AUTO INTERLOCUTORIO 512-2022 A FIN DE PROCEDER CON LA NOTIFICACION DEL MISMO AL PENADO.-

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMAR LECTURA

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: **ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato,

1/7/22, 12:38

Correo: Adriana Leyva Garcia - Outlook

respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AS Y MEDIO

REMITO AI 512-2022 PARA NOTIFICAR NI. 974682

MO Microsoft Outlook
Para: MARIO ENRIQUE RINCON CONTRERAS

Vie 01/07/2022 12:36

 REMITO AI 512-2022 PARA N...
Elemento de Outlook

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

MARTO ENRIQUE RINCON CONTRERAS (merc.mario23@gmail.com)

Asunto: REMITO AI 512-2022 PARA NOTIFICAR NI. 97468

Responder Reenviar

AG Adriana Leyva García
Para: MARIO ENRIQUE RINCON CONTRERAS

Vie 01/07/2022 12:36

 04.PermisoSalidaPaisAI. 512-...
185 KB

BUENOS TARDES, ADJUNTO AUTO INTERLOCUTORIO 512-2022 A FIN DE PROCEDER CON LA NOTIFICACION DEL MISMO A DEFENSA .

SE SOLICITA QUE POR SU INTERMEDIO SE NOTIFIQUE SU PROHIJADO.-

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMAR LECTURA

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: **ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato;

1/7/22, 12:35

Correo: Adriana Leyva Garcia - Outlook

respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

SAS Y MEDINA

1/7/22, 12:35

Correo: Adriana Leyva Garcia - Outlook

postmaster@procuraduria.gov.co ...

Para: postmaster@p

Vie 01/07/2022 12:32

 REMITO AI 512-2022 PARA N...
Elemento de Outlook

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia

Asunto: REMITO AI 512-2022 PARA NOTIFICAR NI. 97468

AG

Adriana Leyva Garcia « » ...

Para: Andrea Alexan

Vie 01/07/2022 12:31

 04.PermisoSalidaPaisAI. 512-...
185 KB

BUENOS TARDES, ADJUNTO AUTO INTERLOCUTORIO 512-2022 A FIN DE PROCEDER CON LA NOTIFICACION DEL MISMO A DEFENSA Y MINISTERIO PUBLICO.

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMAR LECTURA

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: **ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

1/7/22, 12:35

Correo: Adriana Leyva Garcia - Outlook



ADRIANA LEYVA GARCIA

ESCRIBIENTE

*Centro de Servicios de los juzgados
de ejecución de Penas y Medidas de seguridad.
Bogotá - Colombia*

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

RE: REMITO AI 512-2022 PARA NOTIFICAR NI. 97468

Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Lun 11/07/2022 17:06

Para: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetada doctora Adriana.

Acuso recibo de su comunicación y me doy por notificada del auto de la referencia.

Deseándole el mayor éxito en su labor y buena salud.

Andrea Alexandraw Sánchez Murcia
Procuradora 219 JIP

De: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 1 de julio de 2022 12:31 p. m.

Para: Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>; mer.mario23@gmail.com <mer.mario23@gmail.com>

Asunto: REMITO AI 512-2022 PARA NOTIFICAR NI. 97468

BUENOS TARDES, ADJUNTO AUTO INTERLOCUTORIO 512-2022 A FIN DE PROCEDER CON LA NOTIFICACION DEL MISMO A DEFENSA Y MINISTERIO PUBLICO.

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMAR LECTURA

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: **ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información.

Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



ADRIANA LEYVA GARCIA

ESCRIBIENTE

*Centro de Servicios de los juzgados
de ejecución de Penas y Medidas de seguridad.*

Bogotá - Colombia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

Bogotá D.C. Veintinueve (29) de julio dos mil veintidos (2022)

Verificado auto de fecha 16 de junio de 2022 se observa que en las órdenes de este se dispuso:

"(...)PRIMERO: Negar el permiso de salida de país en favor del sentenciado **Mario Enrique Rincon Contreras**, por las razones señaladas en este auto.(...)"

La aclaración de las providencias se encuentra regulado en el artículo 285 del Código General del Proceso – CGP, aplicable por remisión expresa del artículo 25 del C.P.P, normativa que señala:

"ARTÍCULO 285. ACLARACIÓN. La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

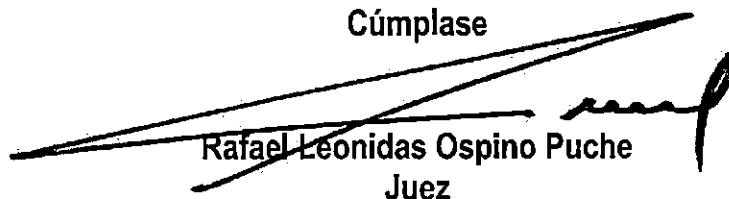
En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración".

Verificadas las respectivas actuaciones se observa que estas corresponden a Manuel Antonio Meneses Parra, Por lo anterior se dispone:

1. Aclarar que las determinaciones señaladas en auto de fecha 16 de junio de 2022, corresponden en su integridad a Manuel Antonio Meneses Parra.
2. En atención a lo anterior, dese cumplimiento a las órdenes impartidas en auto de fecha 16 de junio de 2022.

Cumplase


Rafael Leonidas Ospino Puche
Juez